La justicia es de todos · Minjusticia	FORMATO UNICO PARA PAGO DE CONTRATISTAS (PERSONA NATURAL)	F-GC-06-03- V 2

1. INFORACION GENERAL DEL CONTRATO No 0135-2021

Nombre Contratista	NIT	Fecha Susc	Fecha Inicio	Fecha Fin	Numero	Fecha	Cuenta
JUAN CARLOS NOVOA BUENDÍA,	13742384	01/02/2021	01/02/2021	30/09/2021	18121	01/02/2021	MJD - GESTION GENERAL

Objeto

Prestar servicios profesionales para elaborar conceptos juridicos y formular recomendaciones sobre la politica pública de vlctimas y restitución de tierras (Ley 1448 de 2011), a partir de los estándares plasmados por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 y sus respectivos autos de seguimiento.

2. INFORMACION CUENTA BANCARIA

Tipo Cuenta	Banco	No Cuenta
Ahorros	Bancolombia	03011679250

3. PAGO AUTORIZADO EL MES

Concepto	Valor	Mes
Pago Mensual	$12.368.000,00	agosto

4. PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL

Concepto	Planilla No.	Valor	Periodo	Fecha Pago
Salud	52723498	$2.839.200,00	Agosto	19/08/2021
Pensión	52723498	$4.088.500,00		
Arl	52723498	$553.300,00		

5. INFORMACION DEL SOPORTE DEL COBRO

Tipo	Fecha	Valor	IVA	Total
Informe de Actividades	01/08/2021	$10.393.277,00	$1.974.723,00	$12.368.000,00

Doce millones trescientos sesenta y ocho mil Peso m/cte con cero Centavos

6. CERTIFICACION E INFORMACION A CARGO DEL CONTRATISTA

A. INFORMACION DEL COBRO

La entidad contratante debe al suscrito por concepto de los servicios prestados la suma indicada en el numeral 5 Información soporte de cobro y que corresponde al contrato informado en el numeral 1 Información general del contrato y deberan se desembolsados a la cuenta bancaria indicada en el numeral 2 Información cuenta bancaria.

B. AUTORIZACION DE DESCUENTO

Certifico bajo la gravedad del juramento que toda la información relacionada ene ste formato es veraz y con los ingresos de los servicios prestados cumplió con las obligaciones al sistema General de de Seguridad Social en Salud, y que este pago no será presentado a otra entidad para los fines previstos en el parágrafo 1. artículo 4 del Decreto 2271 de 2009.

JUAN CARLOS NOVOA BUENDÍA,

13742384

7. CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO SUPERVISOR

Certifico que he revisado y aprobado el presente formato y sus anexos, que el contratista cumplió a satisfacción con todas las obligaciones contractuales durante el periodo informado en el Numeral 3 y por tanto cumple con todos los requisitos legales necesarios para autorizar el pago. Certifico que el contrato sigue vigente y en ejecución y no se encuentra en tramite de terminación anticipada o cesión del mismo. Para constancia se firma a los 09/09/2021

Supervisor

GALVIS CANO LUCERO

Director Técnico 23

8. DOCUMENTOS ANEXOS A ESTE PAGO

Planilla de autoliquidación y recibo de pago de aportes	Si		No		Paz y salvo (Último pago)	Si		No	
Planilla de entidad financiera para aportes AFC, AVP, AFP	Si		No		Acta de terminación anticipada, cesión, suspensión o liquidación	Si		No	
Declaración juramentada con soporte de dependientes (única vez)	Si		No		Otros	Si		No	

Observaciones

Sin

	INFORME DE EJECUCION DE ACTIVIDADES AL CONTRATO No 0135-2021 PERIODO EL 1/08/2021 AL 31/08/2021				F-GC-06-02-V 3
Obligacion Segun Contrato	Acciones Ejecutadas	Juridica	Financiera	Administrativa	Tecnica
1. Realizar análisis jurldicos sobre la politica pública de victimas y restitución de tierras (Ley 1448 de 2011), a partir de los estándares plasmados por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 y sus respectivos autos de seguimiento	Se realizo análisis jurídico para la identificación de los principales retos que atraviesa la política pública de víctimas y restitución de tierras, dentro del marco de la protección y garantía de los derechos de las comunidades afrodescendientes. Problema jurídico para resolver a través de este concepto fue: ¿Cuáles son los principales retos en la garantía y protección de los derechos a la atención, reparación y restitución de tierras de las víctimas afrodescendientes del conflicto armado,dentro del marco de la política pública de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4635 de 2011?				X
2. Analizar el alcance de los autos de seguimiento de la Sentencia T-025 de 2004 en relación con el derecho a la justicia de las victimas	Se rindió Concepto Técnico sobre las debilidades evidenciadas por los entes de control sobre la protección y garantía de los derechos de las Comunidades Afrodescendientes con respecto de la política pública de víctimas y restitución de tierras, articulada en la Ley de Víctimas. Problema jurídico para resolver a través de este concepto fue: ¿Cuáles son las principales debilidades, cuellos de botella o problemáticas de la ejecución de la política pública de restitución de tierras, dentro de la protección y garantía de derechos de las Comunidades Afrodescendientes, desde la perspectiva de los entes de control?				X
3. Elaborar conceptos juridicos sobre las propuestas normativas con incidencia en la politica de victimas en relación con la garantia de los derechos de la población víctima	Se realizo Informe de Informe de apoyo sobre los principales retos de la Comisión de la Verdad, como herramienta de reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. Problema jurídico para resolver a través de este concepto fue: ¿Cuáles son los principales retos de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), como herramienta de reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno?				X
4. Formular recomendaciones sobre la politica pública de victimas, a partir de los estándares plasmados por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 y sus respectivos autos de seguimiento	Principales recomendaciones de los entes de control sobre la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), dentro del marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación. El problema jurídico para resolver a través de este análisis fue: ¿Cuáles son las principales recomendaciones de losentes de control sobre la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), dentro del marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación?				X
5. Brindar apoyo juridico en la respuesta a las órdenes de la Corte Constitucional en el seguimiento a la sentencia T-025 de 2004.	Se rindió - informe de apoyo sobre los principales retos que atraviesa la implementación de la política pública de restitución de tierras, con respecto a la protección y garantía de los derechos de las comunidades afrodescendientes (Ley 1448 de 2011).				X
6. Asistir y participar en espacios institucionales e interinstitucionales, reuniones y mesas técnicas relacionadas con el análisis, formulación y seguimiento a la politica pública de victimas	Invitación Audiencia Publica Mixta - Termino 20 De Agosto 12:00m.				X
7. Realizar los desplazamientos a nivel nacional que sean requeridos para la ejecución del objeto del contrato y las obligaciones a su cargo, previa autorización del Director de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia y del Derecho, asi como del supervisor del contrato	Durante el periodo no se desarrollo esta actividad				X

8 Las demás labores asignadas por la Directora de Justicia Transicional	Se cumpleSatisfactoriamente. Se brindo concepto e insumos para contestación demanda proceso Corte Constitucional D-14338 en contra de los artículos 1º y 24 (parcial) del Decreto 588 de 2017.				X

Supervisor

GALVIS CANO LUCERO

Director Técnico 23



INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

CONTRATO No.:	**135-2021**
CONTRATANTE:	**Ministerio de Justicia y del Derecho**
CONTRATISTA:	**JUAN CARLOS NOVOA BUENDÍA**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	**CC 13.742.384**
TIPO DE CONTRATO:	**Prestación de servicios profesionales/apoyo a la gestión**
PERIODO DEL INFORME:	**01/08/2021 – 31/08/2021**
INFORME No.	**7 de 8**

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones específicas	**Descripción de las Actividades realizadaspor el contratista en cumplimiento de sus obligaciones**	**Soportes**	**Ubicación física o electrónica de los soportes**
1.Realizar análisis jurídicos sobre la política pública de víctimas y restitución de tierras (Ley 1448 de 2011), a partir de los estándares plasmados por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 y sus respectivos autos de seguimiento.	Se realizo análisis jurídico para la identificación de los principales retos que atraviesa la política pública de víctimas y restitución de tierras, dentro del marco de la protección y garantía de los derechos de las comunidades afrodescendientes. Problema jurídico para resolver a través de este concepto fue*:* *¿Cuáles son los principales retos en la garantía y protección de los derechos a la atención, reparación y restitución de tierras de las víctimas afrodescendientes del conflicto armado,*	Análisis Jurídico	Correo electrónico archivo pdf.

	dentro del marco de la política pública de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4635 de 2011?		
2. Analizar el alcance de los autos de seguimiento de la Sentencia T-025 de 2004 en relación con el derecho a la justicia de las victimas	Se rindió Concepto Técnico sobre las debilidades evidenciadas por los entes de control sobre la protección y garantía de los derechos de las Comunidades Afrodescendientes con respecto de la política pública de víctimas y restitución de tierras, articulada en la Ley de Víctimas. Problema jurídico para resolver a través de este concepto fue*:* *¿Cuáles son las principales debilidades, cuellos de botella o problemáticas de la ejecución de la política pública de restitución de tierras, dentro de la protección y garantía de derechos de las Comunidades Afrodescendientes, desde la perspectiva de los entes de control?*	Concepto	Correo electrónico archivo pdf.

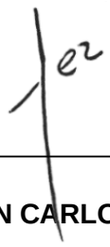
3. Elaborar conceptos jurídicos sobre las propuestas normativas con incidencia en la política de víctimas en relación con la garantía de los derechos de la población víctima.	Se realizo Informe de Informe de apoyo sobre los principales retos de la Comisión de la Verdad, como herramienta de reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. Problema jurídico para resolver a través de este concepto fue*:* *¿Cuáles son los* principales retos de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), como herramienta de reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno*?*	Concepto	Correo electrónico archivo pdf.
4. Formular recomendaciones sobre la política pública de víctimas, a partir de los estándares plasmados por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 y sus respectivos autos de seguimiento.	Principales recomendaciones de los entes de control sobre la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), dentro del marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación. El problema jurídico para resolver a través de este análisis fue: *¿Cuáles son las principales recomendaciones de los*	Análisis	Correo electrónico archivo pdf.

	entes de control sobre la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), dentro del marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación?		
5. Brindar apoyo jurídico en la respuesta a las órdenes de la Corte Constitucional en el seguimiento a la sentencia T-025 de 2004.	Se rindió - informe de apoyo sobre los principales retos que atraviesa la implementación de la política pública de restitución de tierras, con respecto a la protección y garantía de los derechos de las comunidades afrodescendientes (Ley 1448 de 2011).	Análisis Jurídico	Correo electrónico archivo pdf.
6. Asistir y participar en espacios institucionales e interinstitucionales, reuniones y mesas técnicas relacionadas con el análisis, formulación y seguimiento a la política pública de víctimas.	Invitación Audiencia Publica Mixta - Termino 20 De Agosto 12:00m.	Reunión	
7. Realizar los Desplazamientos a nivel nacional que sean requeridos para la ejecución del objeto del contrato y las obligaciones a su cargo, previa autorización del Director de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia y del Derecho, así como del supervisor del contrato.	Durante el mes no se requirió actividad por esta obligación	N/A	N/A
8. Las demás labores asignadas por la directora de Justicia Transicional.	Se cumple Satisfactoriamente. Se brindo concepto e insumos para contestación demanda proceso Corte Constitucional	Archivo	Memorial Correo electrónico

	D-14338 en contra de los artículos 1º y 24 (parcial) del Decreto 588 de 2017.		

Del mismo modo, se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Cordialmente,



JUAN CARLOS NOVOA BUENDÍA
C.C. 13.742.384 de Bucaramanga

Concepto del supervisor sobre el cumplimiento general del objeto del contrato
Las actividades realizadas por el contratista durante el periodo guardan coherencia con el objeto y obligaciones específicas del contrato.
Los soportes relacionados fueron recibidos conforme a lo indicado en este informe.

Vo. Bo Supervisor

LUCERO GALVIS CANO
Directora de Justicia Transicional
Ministerio de Justicia y del Derecho
Supervisor

	INFORME DE EJECUCION DE ACTIVIDADES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 135 DE 2021 **Nombre del Contratista: JUAN CARLOS NOVOA BUENDÍA** **Periodo del informe: 1º al 31 de AGOSTO 2021.**			**F-GC-06-02 V 3**	
1. Realizar análisis jurídicos sobre la política pública de víctimas y restitución de tierras (Ley 1448 de 2011), a partir de los estándares plasmados por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 y sus respectivos autos de seguimiento.	Se realizo análisis jurídico para la identificación de los principales retos que atraviesa la política pública de víctimas y restitución de tierras, dentro del marco de la protección y garantía de los derechos de las comunidades afrodescendientes. Problema jurídico para resolver a través de este concepto fue*:* *¿Cuáles son los principales retos en la garantía y protección de los derechos a la atención, reparación y restitución de tierras de las víctimas afrodescendientes del conflicto armado, dentro del marco de la política pública de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4635 de 2011?*	**JURÍDICA** **X**	**FINANCIERA**	**ADMINISTRATIVA**	**TÉCNICA**
2. Analizar el alcance de los autos de seguimiento de la Sentencia T-025 de 2004 en relación con el derecho a la justicia de las víctimas.	Se rindió Concepto Técnico sobre las debilidades evidenciadas por los entes de control sobre la protección y garantía de los derechos de las Comunidades Afrodescendientes con respecto de la política pública de víctimas y restitución de tierras, articulada en la Ley de Víctimas. Problema jurídico para resolver a través de este concepto fue*:* *¿Cuáles son las principales debilidades, cuellos de botella o problemáticas de la ejecución de la política pública de restitución de tierras, dentro de la protección y garantía de derechos de las Comunidades Afrodescendientes, desde la perspectiva de los entes de control?*	**X**			
3. Elaborar conceptos jurídicos sobre las propuestas normativas con incidencia en la política de víctimas en relación con la	Se realizo Informe de Informe de apoyo sobre los principales retos de la Comisión de la Verdad, como herramienta de reparación	**X**			

garantía de los derechos de la población víctima.	integral a las víctimas del conflicto armado interno. Problema jurídico para resolver a través de este concepto fue*:* *¿Cuáles son los* principales retos de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), como herramienta de reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno*?*				
4. Formular recomendaciones sobre la política pública de víctimas, a partir de los estándares plasmados por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 y sus respectivos autos de seguimiento.	Principales recomendaciones de los entes de control sobre la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), dentro del marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación. El problema jurídico para resolver a través de este análisis fue: *¿Cuáles son las principales recomendaciones de los entes de control sobre la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), dentro del marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación?*	**X**			
5. Brindar apoyo jurídico en la respuesta a las órdenes de la Corte Constitucional en el seguimiento a la sentencia T-025 de 2004.	Se rindió - informe de apoyo sobre los principales retos que atraviesa la implementación de la política pública de restitución de tierras, con respecto a la protección y garantía de los derechos de las comunidades afrodescendientes (Ley 1448 de 2011).	**X**			
6. Asistir y participar en espacios institucionales e interinstitucionales, reuniones y mesas técnicas relacionadas con el análisis, formulación y seguimiento a la política pública de víctimas.	Invitación Audiencia Publica Mixta - Termino 20 De Agosto 12:00m.				
7. Realizar los Desplazamientos a nivel nacional que sean requeridos para la ejecución del objeto del contrato y las obligaciones a su cargo, previa autorización	Durante el mes no se requirió actividad por esta obligación				

del Director de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia y del Derecho, así como del supervisor del contrato.					
8. Las demás labores asignadas por la Directora de Justicia Transicional	Se cumple satisfactoriamente Se brindo concepto e insumos para contestación demanda proceso Corte Constitucional D-14338 en contra de los artículos 1º y 24 (parcial) del Decreto 588 de 2017.			**X**	

Contrato: Contrato por Prestación de Servicios Profesionales No **135-2021**

Nombre de la contratista: **JUAN CARLOS NOVOA BUENDÍA**

Periodo para pagar: 1º de agosto de 2021 a 31 de agosto de 2021.

OBLIGACION	**GESTION ADELANTADA EN EL PERIODO QUE SE REPORTA**	**SOPORTE DE LA GESTION**	**OBLIGACION DEL SOPORTE DE LA GESTION REPORTADA**
1. Informes y documentos técnicos relacionados con el análisis y seguimiento a la política pública de víctimas y restitución de tierras (Ley 1448 de 2011), a partir de los estándares plasmados por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 y sus respectivos autos de seguimiento.	Se realizo análisis jurídico sobre las debilidades evidenciadas por los entes de control sobre la protección y garantía de los derechos de las Comunidades Afrodescendientes con respecto de la política pública de víctimas y restitución de tierras, articulada en la Ley de Víctimas.	CONCEPTO	Obligación No. 1 Concepto Obligación No 1 – entregable - Gmail.pdf
2. Documentos técnicos que contribuyan a los procesos que se derivan de la prórroga de la política pública de víctimas y restitución de tierras.	Se rindió Concepto Técnico sobre las debilidades evidenciadas por los entes de control sobre la protección y garantía de los derechos de las Comunidades Afrodescendientes con	CONCEPTO	Obligación No 2.pdf Obligación No 2 - entregable - Gmail.pdf

	respecto de la política pública de víctimas y restitución de tierras, articulada en la Ley de Víctimas.		
3. Informe de apoyo en la construcción de estrategias, programas y proyectos.	Se realizo Informe de apoyo sobre los principales retos de la Comisión de la Verdad, como herramienta de reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.	CONCEPTO	Obligación No 3.pdf Obligación No 3 - entregable – Gmail.pdf
4. Conceptos jurídicos relacionados con el análisis, formulación y seguimiento a la política pública de víctimas y restitución de tierras.	Principales recomendaciones de los entes de control sobre la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), dentro del marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación.	CONCEPTO	Obligación No 4.pdf Obligación No 4 – Entregable - Gmail.pdf

DECLARACION JURAMENTADA

Yo, JUAN CARLOS NOVOA BUENDÍA

Identificado(a) NIT: [] C.C: [X] CE: [] Otros: [] Número: 13,742,384 D.V. ____

Dirección: Calle 100 no. 8a-49 oficina 502 World Trade Center, Bogotá D.C.

Telefono: 322 6006978 Celular: 3212038332

Correo Electrónico(E-mail): novoabuendia@gmail.com

En mi calidad de: Persona Natural [X] y Declarante de Renta: [X] No declarante de Renta []

1. Declaro bajo la gravedad de juramento que:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el paragrafo 1° del artículo 4° del Decreto 2271 de 2009, el artículo 126-1 del E.T y el artículo 15 del Decreto 836 de 1991, los descuentos soportes del pago de aportes obligatorios al Sistema de Seguridad Social, en concordancia con el artículo18 de la ley 1122 de 2007, corresponden a los ingresos provenientes del contrato Número **135** de **2021**, suscrito con el Ministerio de Justicia y del Derecho, Objeto del pago sujeto a retención; en cumplimiento al artículo 50 de la ley 789 de 2002, hago entrega del detalle de la planilla generada desde el operador donde se evidencia su estado como pagada

Nombre EPS, AFP Y ARL	PLANILLA	Periodo, Valor base del ingreso de cotización (40% valor ingreso mensual del contrato) y valor pagado en la planilla sin intereses de mora			
		Mes	Año	Ingreso Base Cotización (40%)	Valor pagado
AFP -	52723498	AGOSTO	2021	22.713.150	4.088.500
EPS -			2021		2.839.200
ARL -			2021		553.300

a) Que la totalidad de mis ingresos por el respectivo periodo de cotización excede el tope de los 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes:	SI	X		NO	
b) Que por los Honorarios percibidos en la prestación del servicio, cumplí con la siguiente condicion: 1) No vinculé ni contraté trabajadores o Contratistas como minimo por noventa dias continuos o discontinuos.	SI	X		NO	
c) Que mis ingresos totales en el año gravable inmediatamente anterior (2019) superaron mil cuatrocientos (1.400) UVT. (47.978.000). Decreto 2345 de 2019.	SI	X		NO	

2. Solicitud Deducciones del Artículo 387 del E.T. y Artículo 2 del Decreto 0099 de 2013

Solicito deducción por dependientes, de acuerdo al artículo 387 del E.T. y modificado por el Art. 15 de la ley 1607 2012 relacionado en el Anexo 1.	SI:		X		NO:			
Solicito deducción por intereses de vivienda, de acuerdo al artículo 387 del E.T. y modificado por el Art. 15 de la ley 1607 2012 relacionado en el Anexo 1, respaldada con certificación de la Entidad Financiera.	SI:				NO:	X		
Solicito deducción por medicina prepagada, de acuerdo al artículo 387 del E.T. y modificado por el Art. 15 de la ley 1607 2012 relacionado en el Anexo 1, respaldada con certificación de la Entidad Promotora de Salud.	SI:				NO:	X		

3. Solicitud Deducción de Rentas Exentas - Aportes Voluntarios

Acogiendome al beneficio del Artículo 126-1 y 126-4 del E.T., solicito que para el presente pago que está en trámite se aplique la deducción por concepto de:

Concepto	Nombre Entidad	No. De Cuenta	Valor

Se firma a los 20 días del mes de AGOSTO del año 2021

Firma

ANEXO DECLARACION JURAMENTADA

Nombres y Apellidos: **JUAN CARLOS NOVOA BUENDIA** Contrato No. : **135-2021**

Identificado (a):	NIT:		CC:	X	CE:		Otros:		Número: 13,742,384 D.V.

Información para Depurar la Base de la Retención

1. Deducción de Dependientes

Marque la(s) opción(es) que cumpla(n) con las condiciones de dependientes:

1.1. Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad [X]

1.2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, que esten estudiando en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES ó la autoridad oficial correspondiente; o en los programas ténicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente. []

1.3. Los hijos del contribuyente mayores de 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores fisicos o psicológicos que sean certificados por medicina legal. []

1.4. El cónyuge o compañero(a) permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientes sesenta (260) UVT, certificada por Contador Público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sen certificados por Medicina Legal. []

1.5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por Contador Público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal. []

Relación de Dependientes de acuerdo con el parágrafo 4° del Decreto 0099 del 2013

Tipo de Doc.	No. De Identificación	Nombres y Apellidos	Edad	Parentesco
TI	1,034,294,968	ANA MARIA NOVOA TOVAR	11	HIJA
TI	1,034,299,351	MARIA JOSE NOVOA TOVAR	10	HIJA
NUIP	1,027,211,962	JUAN DIEGO NOVOA TOVAR	8	HIJO
NUIP	1,027,212,147	CATALINA NOVOA TOVAR	7	HIJA
NUIP	1,027,217,259	MARIA LUCIA NOVOA TOVAR	6	HIJA
NUIP	1,027,212,381	PAULINA NOVOA TOVAR	5	HIJA

2. Deducción por concepto de Intereses o Corrección Monetaria en Créditos de Vivienda

Certificación Adjunta SI: ___ NO: [X]

Crédito Compartido SI: ___ NO: [X]

Porcentaje que le corresponde % _____ y valor que le corresponde $ _____

3. Deduccion por Salud o Medicina Prepagada

Certificación Adjunta SI: [] NO: [X]

La anterior se firma el 20 del mes de AGOSTO del año 2021

Firma

50412893

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP **10342993351**

Indicativo Serial 50412893

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [] Notaria [X] Número [01] Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] Código 1001

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. - NOTARIA PRIMERA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
NOVOA	**TOVAR**

Nombre(s): **MARIA JOSE**

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2011 Mes FEB Día 12	**FEMENINO**	**O**	**P**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): **COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA**

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	**10538902-6**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: **TOVAR MUÑOZ EDNA YAMILE**

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
40.612.594 DE FLORENCIA	**COLOMBIANO(A)**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: **NOVOA BUENDIA JUAN CARLOS**

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CCNº13.742.384 DE B/MANGA	**COLOMBIANO(A)**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: **NOVOA BUENDIA DIANA ROCIO**

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CCNº63.533.551 DE B/MANGA	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: ****

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: ****

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2011 Mes FEB Día 23	1.1 BLANCA SILVIA SEQUEDA RUBIO NOTARIA ENCARGADA 1.1

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA
Es fiel Copia Del Original Dada en Bogotá D.C. Válida para demostrar parentesco.
R.C.
Hoy 05 ABR 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA 1.1 BLANCA SILVIA SEQUEDA RUBIO NOTARIA ENCARGADA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA 1.1 BLANCA SILVIA SEQUEDA RUBIO NOTARIA ENCARGADA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

ASSENDA S.A. NIT. 890.321.151-0 100242251

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1027211962

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35718479

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [] Notaría [X] Número 22 Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] Código A 9 D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA, D.C., ==========

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
NOVOA	TOVAR

Nombre(s): JUAN DIEGO

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2012 Mes NOV Día 29	MASCULINO ======	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA , CUNDINAMARCA , BOGOTA, D. C.

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	11675699-3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: TOVAR MUÑOZ EDNA YAMILE

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.# 40.612.594 DE FLORENCIA	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: NOVOA BUENDIA JUAN CARLOS

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.# 13.742.384 DE BUCARAMANGA	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: NOVOA BUENDIA JUAN CARLOS

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. # 13.742.384 DE BUCARAMANGA	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: ----------

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
----------	----------

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: ----------

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
----------	----------

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2012 Mes DIC Día 06	ALICIA VARGAS CADENA Nombre y firma REPUBLICA DE COLOMBIA - NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. ALICIA VARGAS CADENA NOTARIA (E)

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
========== Firma	========== Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

© FESA C.A. NIT. 890.321.151-0

ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO. TIENE UN VALOR PROBATORIO PERMANENTE Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970 Y DEL ARTICULO 21 DE LA LEY 962 DE 2005.

DADO EN BOGOTA DISTRITO CAPITAL A 06 MAY 2013

LA NOTARIA VEINTIDOS

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CARMENZA ULLOA ULLOA
NOTARIA

ESPACIO EN BLANC

NOTARIA VEINTIDOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1027212147

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 33872044

4402783E3

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código
☐	X	22	☐	☐	☐	A 9 D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

**********COLOMBIA *** CUNDINAMARCA *** BOGOTA, D.C****

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
NOVOA**********	**********TOVAR**********

Nombre(s)

CATALINA**********

Fecha de nacimiento										Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH	
Año	2	0	1	4	Mes	E	N	E	Día	1 7	FEMENINO	0	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

********COLOMBIA ******* CUNDINAMARCA ******* BOGOTA D.C*

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	12467150-7

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

TOVAR MUÑOZ EDNA YAMILE**********

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 40612594 DE FLORENCIA	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

NOVOA BUENDIA JUAN CARLOS**********

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 13742384 DE BUCARAMANGA	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

NOVOA BUENDIA JUAN CARLOS**********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. 13742384 DE BUCARAMANGA*******	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2014 Mes ENE Día 24	CONSUELO ULLOA ULLOA Nombre completo

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C.
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

IMPRESO POR PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457-5



REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1027212259

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 33872456

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código
	X					A 9 0

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA *** CUNDINAMARCA *** BOGOTA, D.C

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
NOVOA	TOVAR

Nombre(s)

MARIA LUCIA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2015 Mes ENE Día 23	FEMENINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA *** CUNDINAMARCA *** BOGOTA D.C

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	53107146-4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

TOVAR MUÑOZ EDNA FABIOLE

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 40612594 DE FLORENCIA	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

NOVOA BUENDIA JUAN CARLOS

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 13742384 DE BUCARAMANGA	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

NOVOA BUENDIA JUAN CARLOS

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. 13742384 DE BUCARAMANGA	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario
Año 2015 Mes ENE Día 30	CONSUELO ULLOA ULLOA
	Nombre y firma

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 9A DEL CIRCULO
BOGOTA, D.C.
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

* SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO *

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1027212381

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 55891035

55891035

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [] Notaría [X] Número 22 Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] Código A 9 D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA *** CUNDINAMARCA *** BOGOTA, D.C****

Datos del inscrito

Primer Apellido: NOVOA
Segundo Apellido: TOVAR
Nombre(s): PAULINA

Fecha de nacimiento: Año 2016 Mes ENE Día 22
Sexo (en letras): FEMENINO
Grupo sanguíneo: O
Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA ******* CUNDINAMARCA ******* BOGOTA D.C*

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo: 13645703-0

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: TOVAR MUÑOZ EDNA YAMILE
Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 40612594 DE FLORENCIA
Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: NOVOA BUENDIA JUAN CARLOS
Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 13742384 DE BUCARAMANGA
Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: NOVOA BUENDIA JUAN CARLOS
Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 13742384 DE BUCARAMANGA*******
Firma: X

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:
Documento de identificación (Clase y número):
Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:
Documento de identificación (Clase y número):
Firma:

Fecha de inscripción

Año 2016 Mes FEB Día 20

Nombre y firma del funcionario que autoriza

CONSUELO ULLOA ULLOA
REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
Nombre y firma
CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
MANUEL J. CARDENAS MENDEZ
NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA, D.C.
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE ESTA NOTARIA
D. 1250 DE 1972 ART. 25 Y 155 D. 278 DE 1974 ART. 1
28 MAY 2019
ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE
Valido para : DEMOSTRAR PARENTESCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1034294868

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 42045293

* 42045293 *

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [] Notaría [X] Número [01] Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] **Código** [0001]

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
*** NOVOA ***	*** TOVAR ***

Nombre(s)

*** ANA MARIA ***

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2009 Mes 08 Día 10	FEMENINO	O	P

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	52180733

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

*** TOVAR MUÑOZ EDNA YAMILE ***

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
*** CCNº 40 612 594 de FLORENCIA ***	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

*** NOVOA BUENDIA JUAN CARLOS ***

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
*** CCNº 13 742 384 de BUCARAMANGA ***	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

*** NOVOA BUENDIA JUAN CARLOS ***

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CCNº 13 742 384 de BUCARAMANGA	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

*** ***

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

*** ***

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción

Año 2009 Mes 08 Día 19

Nombre y firma del funcionario que autoriza

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANA PRESENTACION FONSECONA
(P) NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	13742384	JUAN CARLOS NOVOA BUENDIA	TRAV 17 A #102 - 46	5164351	novoabuendia@gmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.		NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2021-08	2021-08	I	19/08/2021	52723498	$7.481.000	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS016	Coomeva EPS	805000427-1	2.839.200	0		0		0	0	0	0	2.839.200	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	800229739-0	3.634.200	0	0	113.600	340.700	0	0		4.088.500	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	553.300				553.300	0	0	553.300			5.533	553.300	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	2.839.200	2.839.200
Pensión	1	4.088.500	4.088.500
Riesgos Laborales	1	553.300	553.300
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	7.481.000	7.481.000

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	13742384	JUAN CARLOS NOVOA BUENDIA	TRAV 17 A #102 - 46	5164351	novoabuendia@gmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.		NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2021-08	2021-08	I	19/08/2021	52723498	$7.481.000	

DETALLE POR COTIZANTE

| INFORMACIÓN COTIZANTE | | | | | | | | | INFORMACIÓN NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | PENSIÓN | | | | | | | SALUD | | | RIESGOS LABORALES | | | | CCF | | | PARAFISCALES | | | | | |
|---|
| No. | Tipo | No. de Identificación | Apellidos y Nombres | Cotizante | Subtipo | Extranjero | Colom. exterior | Estornudo | ING | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRL | CORRECCIÓN | Cód. AFP | IBC AFP | Cotización | Voluntario Afiliado | Voluntario Aportante | Fondo pensional de solidaridad | Fondo pensional de subsistencia | Cód. EPS | IBC EPS | Cotización / Valor UPC | Cód. ARL | IBC ARL | Clase de Riesgo | Cotización | Código CCF | IBC CCF | Aporte CCF | IBC otros parafiscales | Aporte SENA | Aporte ICBF | Aporte ESAP | Aporte MEN |
| 1 | CC | 13742384 | NOVOA BUENDIA JUAN CARLOS | 59 | 0 | | | N | | | | | | | | | | | | | | | | | 230201 | 22.713.150 | 3.634.200 | 0 | 0 | 113.600 | 340.700 | EPS016 | 22.713.150 | 2.839.200 | 14-23 | 22.713.150 | 3 | 553.300 | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

JUAN CARLOS NOVOA BUENDIA
C.C 13742384

Resolución de facturación electrónica DIAN No. 18764012233305 de 2021-04-09 a 2021-10-09
autorizado del JC48 al JC1000
CRA 17A NO 103-85
3204207226
BOGOTA, D.C. BOGOTA, D.C. COLOMBIA

FACTURADO A:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
NIT 900457461 - 9
CLLE 53 13 27
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C. - COLOMBIA
siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co
4443100

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

NÚMERO: JC76 **VENCIMIENTO:** 2021-10-05
MONEDA: COP
FECHA DOCUMENTO: 2021-09-05 18:24:40
FORMA DE PAGO: Contado
MEDIO DE PAGO: Consignación bancaria

#	Código	UND	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	IVA%	INC%	Subtotal	Valor Total
1	111	94	Pago de honorarios correspondientes al mes de agosto de 2021, dentro del contrato de prestación de servicios No. 135-2021	1	$ 10,393,277.00	19	0	$ 10,393,277.00	$ 12,368,000.00

Cantidad de lineas: 1

SUBTOTAL:	$ 10,393,277.00
IVA:	$ 1,974,723.00
INC:	$ 0.00
DESCUENTO:	$ 0.00
ANTICIPOS:	$ 0.00
TOTAL A PAGAR	**$ 12,368,000.00**

SON: DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS

Notas de la factura

#$12-01-01-000;0135-2021;lucero.galvis@minjusticia.gov.co#$

RESUMEN IMPUESTOS

Detalle IVA: $ 1,974,723.00

Cuida el medio ambiente

CUFE: 1e8142e052b8ec25887c264bf23c6ccc841464eafa60360bd0ba6927fff9b6fd6bc673369d8c01891489fbcfe704797f

Elaborado por: JUAN CARLOS NOVOA BUENDIA

Facture SAS Nit: 900399741-7, Proveedor tecnológico y Fabricante del Software: PL-Colab

Gmail JUAN CARLOS NOVOA BUENDIA <novoabuendia@gmail.com>

CONCEPTO SOBRE DDA DEC. 588 DE 2017

JUAN CARLOS NOVOA BUENDIA <novoabuendia@gmail.com> 2 de agosto de 2021, 17:03
Para: lucero.galvis@minjusticia.gov.co, icaicedo@minjusticia.gov.co
Cco: diana buendia <diananovoa82@hotmail.com>, Bladimir Vanegas <vanegas628@gmail.com>, JUAN CARLOS NOVOA BUENDIA <novoabuendiasas@gmail.com>

Estimada doctora Lucero, le envío un concepto sobre la demanda de inconstitucionalidad del Decreto 588 de 2017.
Quedo atento.

CONCEPTO SOBRE DEMANDA CONTRA DECRETO 588 DE 2017.docx
51K

JUAN CARLOS
NOVOA

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2021

Doctora
LUCERO GALVIS
Directora de Justicia Transicional
Ministerio de Justicia y del Derecho
E. S. D.

Asunto: Solicitud concepto e insumos para contestación demanda proceso Corte Constitucional D-14338 en contra de los artículos 1º y 24 (parcial) del Decreto 588 de 2017.

Apreciada doctora,

De manera atenta me permito rendir concepto sobre el asunto de la referencia, para lo cual me permito transitar por los siguientes puntos:

1. De la demanda de inconstitucionalidad

Los accionantes exponen los apartes de las normas demandas de la siguiente forma:

«DECRETO 588 DE 2017

Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la

Convivencia y la No Repetición

(...)

Artículo 1o. Naturaleza de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. De conformidad con el artículo transitorio 2 del Acto Legislativo 01 de 2017, póngase en marcha la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), como un ente autónomo e independiente del orden nacional, de rango constitucional, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeto a un régimen legal propio, **por un período de tres (3) años de duración.**

> La CEV contará, **adicionalmente al período de 3 años de su mandato**, con un período previo de hasta seis (6) meses para preparar todo lo necesario para su funcionamiento, contados a partir de la elección de la totalidad de los comisionados, de conformidad con el artículo 24 del presente decreto-ley. **El período de 3 años se contará a partir de la terminación del período de preparación.**
> (...)
> Artículo 24. Proceso de escogencia de los Comisionados. La CEV estará conformada por once (11) comisionados, incluyendo al Presidente de la misma, que serán elegidos por el Comité de Escogencia establecido en el artículo transitorio 7 del Acto Legislativo 01 de 2017, para el cumplimiento de sus funciones **por el término de tres (3) años más el período previo de preparación de hasta seis (6) meses, al que hace referencia el artículo 1o del presente decreto-ley.** La selección de los comisionados se regirá por las siguientes reglas: (...)».

Según los demandantes los apartes subrayados infringen las siguientes normas constitucionales:

> Las secciones demandadas de los artículos 1 y 24 del Decreto 588 de 2017 vulneran el artículo 1 del Acto Legislativo 02 de 2017; el artículo 66 transitorio de la Constitución Política; el artículo transitorio 1 del título transitorio de la Constitución "De las normas para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera"; y los derechos a la verdad y a las garantías de no repetición.

La violación de dichas normas constitucionales se da por dos cargos que ameritaría una exequibilidad condicionada. Dice la demanda textualmente:

> Hay dos razones fundamentales para que las normas demandadas deban ser declaradas exequibles condicionadamente: (i) que de otra manera se incumpliría la obligación de cumplir de buena fe lo pactado en el AFP, contenida en el Acto Legislativo 02 de 2017 y, (ii) que de otra manera se vulneraría el derecho a la verdad de las víctimas del conflicto armado colombiano.

De acuerdo con el texto de la demanda la razón fundamental que subyace a los dos cargos anteriores es *el hecho de fuerza mayor devastador, como la pandemia,* que obligaría a la Corte Constitucional a analizar si *ese plazo formal de tres años es o no constitucional teniendo en cuenta el efecto muy negativo de la pandemia sobre las labores de la CEV, que a nuestro juicio torna inconstitucional el plazo de tres años.*

2. De la cosa juzgada sobre las normas demandadas

Un primer aspecto para tener en cuenta en la contestación de la demanda de inconstitucionalidad es el consistente en que las normas en cuestión ya fueron objeto de control automático de constitucionalidad. En efecto, la Corte Constitucional en sentencia C-017 de 2018 ya declaró que los artículos 1 y 24 del Decreto Ley 588 de 2017 se ajustan al ordenamiento superior. Y respecto del argumento de disenso de los demandantes, esto es, sobre razonabilidad del *tiempo de labores* que implica la creación y funcionamiento de la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), la Corte fue clara en determinar que el término de tres años es *razonable.* Dice la Corte *in extenso*:

> **5.4.2.4. Aspectos fundamentales del funcionamiento de las comisiones de la verdad**
>
> ***5.4.2.4.1. El tiempo de labores***
>
> **93.** Las comisiones, como se indicó, son órganos temporales de investigación extrajudicial de lo sucedido en un periodo histórico específico. Esto implica que todas tienen un plazo máximo dentro del cual deben adoptar su metodología de trabajo, recabar pruebas y escuchar cientos o, en ocasiones, miles de testimonios, así como procesar técnicamente toda la información recibida y elaborar el informe final. Adoptar un término adecuado que permita llevar a cabo estas labores y, al mismo tiempo, garantice los fines de este específico mecanismo de justicia transicional, es por ello de la mayor relevancia.
>
> En la fijación de tiempos razonables para los trabajos de las comisiones de la verdad resulta trascendental la importancia nacional de sus resultados, la cantidad de hechos que están por esclarecer y la demanda ciudadana de investigar violaciones muy variadas a los derechos humanos, ocurridas en un periodo considerable de tiempo. Sin embargo, al mismo tiempo es esencial el factor de oportunidad en la divulgación de los resultados. Es importante que el informe final aparezca cuando siga vivo el interés y apoyo públicos a las investigaciones y a la comisión, el impulso a la transición y el espíritu de reconciliación sean aún vigorosos y se mantengan las condiciones políticas, facilitadas por la transición, para poner en marcha las recomendaciones que se formulen[1]. De la misma manera, si diversos mecanismos de justicia transicional han sido puestos en marcha y, en consecuencia, otros derechos de las víctimas han comenzado a ser satisfechos, es esencial que el informe brinde el componente de verdad, con el cual las otras garantías se articulan en favor de las víctimas.
>
> En las experiencias comparadas, es claro que las comisiones de la verdad, por su propia naturaleza y, en razón de que su propósito es elaborar la memoria histórica de una época de violencia armada, a partir de los patrones de violaciones y de los abusos contra las víctimas, no tienen el fin, ni tampoco la

[1] Hayner, Priscilla, *Verdades innombrables, Cit.*, p. 291.

capacidad, de documentar, uno a uno, todos los hechos delictivos cometidos en el periodo investigado. Por lo común, las comisiones seleccionan tipos de crímenes, de víctimas, espacios temporales y territoriales, patrones de comisión, entre otros factores, que sean los más representativos y les permitan hacer una radiografía lo más clara posible de los abusos cometidos. Esto, en gran parte, permite conciliar el imperativo de esclarecer la verdad sobre lo ocurrido en la época histórica en cuestión y ofrecer a la sociedad un informe oportuno, útil y beneficioso a la transición.

94. Sobre la base de lo anterior, dentro de las comisiones de la verdad más conocidas, la mayoría ha tenido una duración entre siete meses y tres años, con dos excepciones que excedieron este último término: la Comisión de Investigación sobre la Desaparición de Personas en Uganda, de 1986[2], y la Comisión para la Acogida, la Verdad y la Reconciliación de Timor Leste, de 2002, con 9 y 3.6 años, respectivamente. Aquella que tuvo el periodo más corto de labores fue la Comisión Investigadora sobre la Situación de Personas desaparecidas y Hechos que la Motivaron de Uruguay, en 1985, que llevó a cabo su trabajo en 7 meses, seguida de la Comisión de la verdad de El Salvador, cuyo tiempo de labores fue de 8 meses. Por su parte, además de las comisiones de Uganda y Timor Leste, las comisiones de la verdad cuyos trabajos tuvieron mayor tiempo de duración fueron las de Nigeria, de 1999, y Sri Lanka, de 1994, en ambos casos de 3 años.

95. Los plazos de labores de las comisiones más representativas de la verdad han sido usualmente fijados a partir de la extensión del periodo a investigar. Sin embargo, también son relevantes elementos como el número de comisionados que conducirán la labor. En el siguiente esquema se pueden apreciar los tiempos de labores de algunas de las comisiones de la verdad más conocidas, en relación con la extensión temporal del periodo a investigar y el número de comisionados[3].

País y año de creación de la comisión de la verdad	Periodo histórico a investigar	Tiempo de labores	Número de comisionados
Argentina (1983)	1976-1983 (7 años)	9 meses	13
Uganda (1986)	Diciembre 1962 a enero de 1986	**9 años**	6

[2] El caso de la Comisión de Investigación sobre la Desaparición de Personas en Uganda, de 1986, es extraordinario, pues no se le fijó límite temporal y empleó 9 años en sus indagaciones. Su mandato consistía en investigar detenciones y arrestos arbitrarios, torturas y asesinatos cometidos por las fuerzas gubernamentales. La Comisión tuvo en un principio apoyo popular y una emotiva respuesta social. Sin embargo, a los dos años y luego en varias ocasiones sufrió de falta de fondos y su trabajo se vio paralizado. Esto, aunado a los nuevos abusos que cometió el Gobierno mientras aquella adelantaba sus labores, generó que la ciudadanía perdiera interés en los resultados de la investigación. Finalmente, el informe se entregó en 1995, pero poco se distribuyó, en razón de que resultó clara la necesidad de crear una nueva comisión de derechos humanos que se ocupara de los problemas y quejas de la nueva situación. *Ibíd.*, pp. 92-93.

[3] El siguiente esquema fue construido con base en los datos contenidos en Freeman, Mark, *Truth commissions and procedural fairness,* Cambridge University Press, Cambridge, 2006; Hayner, Priscilla B., "Truth commissions: a schematic overview", en *International Review of the Red Cross*, Vol. 88, No. 862, 2006; y de la misma autora, "Fifteen truth commissions – 1974 to 1994: a comparative study", *en Human Rights Quarterly,* Vol. 16, No. 4 (nov. 1994), pp. 597-655.

	(24 años)		
Chile (1990)	1973 - 1990 (16.5 años)	9 meses	8
Chad (1990)	1982-1990 (8 años)	10 meses	12-16[4]
El Salvador (1992)	1980-1991 (11 años)	8 meses	3
Sri Lanka (1994)	1988 – 1994 (6 años)	**3 años**	3
Haití (1995)	1991 – 1994 (3 años)	10 meses	7
Sudáfrica (1995)	1960 - 1994 **(44 años)**	2.6 años	17
Guatemala (1999)	1962-1996 **(34 años)**	1.5 años	3
Nigeria (1999)	1966-1999 (33 años)	**3 años**	8
Sierra Leona (2000)	1991-1999 (8 años)	2.3 años	7
Perú (2001)	1980-2000 (20 años)	2.3 años	12
Ghana (2002)	1957-1993 (26 años)	2 años	9
Timor Leste (2002)	1974-1999 (25 años)	**3.6 años**	7
Marruecos (2004)	1956-1999 **(43 años)**	1.9 años	17
Liberia (2005)[5]	1979-2003 (24 años)	2.3 años	9

[4] Inicialmente se contó con 12 comisionados y luego con 16.

[5] Amnistía Internacional. *Liberia. Guía Breve sobre la Comisión de la Verdad y la Reconciliación*, documentos disponibles en *https://www.amnesty.org/download/Documents/68000/afr340072006es.pdf*

> Como se puede observar, la gran mayoría de comisiones relacionadas investigaron un periodo temporal de crímenes entre 7 y 30 años, con excepción de los tiempos resaltados en la respectiva columna. Por otro lado, salvo las cuatro comisiones en negrilla, en todas las demás, el tiempo de labores fue inferior a 3 años. Así mismo, el número de comisionados que encabeza estos organismos ha sido inferior a 10, con excepción de las comisiones de Argentina (13), Perú (12), Marruecos (17) y Sudáfrica (17).
>
> Interesa subrayar, en todo caso, que el tiempo durante el cual las comisiones llevan a cabo su mandato siempre se mantiene relativamente corto, incluso en los casos en los cuales los periodos históricos objetivo de investigación fueron más extensos. Así, en Marruecos y Sudáfrica los mandatos cubrieron 43 y 44 años, respectivamente, y sin embargo, las labores de investigación fueron solo, en su orden, de 1.9 y 2.6 años. Así mismo, la Comisión de Guatemala investigó un periodo de 34 años y, no obstante ello, su término de labores fue de 1.5 años. Es destacable, por último, que en el caso de Marruecos y Sudáfrica, el tiempo considerable a investigar, 43 y 44 años, en su orden, parece en cambio compensarse con un número mayor a 10 de comisionados, el cual no es superado por otras comisiones que se encargaron de esclarecer periodos más cortos.

En ese sentido, y de acuerdo con las funciones a las que se dedicaría la CVE para la Corte Constitucional es razonable el tiempo de tres años, sumados a los seis meses de instalación y preparación y al mes de publicación del informe final.

Ahora bien, la demanda sustenta que sobrevino la *pandemia* como un hecho de *fuerza mayor* que hace que el término original de los tres años no sea suficiente para el cumplimiento de las funciones de la CVE. Sobre este punto hay que decir que la *pandemia*, si bien es cierto un hecho extraordinario que sobrevino al funcionamiento de todo el Estado; también es verdad que la *pandemia* de ninguna manera torna en inconstitucional las normas demandadas. Dicho de otra forma, los traumatismos generados por la *pandemia* no se erigen en razones de inconstitucionalidad de las normas que fueron expedidas en debida forma.

En cuanto a la figura de la *cosa juzgada aparente* que proponen los demandantes, hay que decir que la Corte ha dejado en claro su carácter especial, el cual sólo tiene aplicación en casos excepcionales, pues es bien sabido que la regla general es el carácter absoluto de las sentencias de constitucionalidad. En lo concerniente ha dicho la Corte:

> **En principio, la cosa juzgada en una decisión de exequibilidad es absoluta**. Sin embargo, se advierte que el Tribunal Constitucional puede pronunciarse de fondo sobre una norma que había sido objeto de decisión de exequibilidad en el pasado. Esa nueva valoración ocurre en las siguientes circunstancias: (i) la modificación del parámetro de control; (ii) el cambio en el

> significado material de la Constitución; y (iii) la variación del contexto normativo del objeto de control. Lo propio sucede en el evento en que esta Corporación advierte que la censura formulada por un ciudadano es diferente al cargo que estudió en el pasado en un juicio de validez efectuado sobre una misma norma.[6]

Conforme con el criterio de la Corte, claramente ninguno de los supuestos establecidos por la jurisprudencia permite considerar que el efecto de la sentencia C- 017 de 2018 sea el de *cosa juzgada aparente*, pues la *pandemia* no es criterio para (i) la modificación del parámetro de control; (ii) ni constituye el cambio en el significado material de la Constitución; y (iii) tampoco la variación del contexto normativo del objeto de control. De manera que en esas condiciones se impone reclamar de la Corte Constitucional una decisión *inhibitoria* o negativa de las pretensiones de la demanda de inconstitucionalidad.

Si lo anterior no fuera así, el mismo argumento planteado por los demandantes serviría para pedir que el periodo de los funcionarios del Estado, inclusive los de elección popular, se debería *ampliar* o *prorrogar*, so pretexto de la afectación de la *pandemia* en el ejercicio pleno de sus deberes funcionales. Evidentemente, repetimos, la *pandemia* no es causa eficiente para enervar la constitucionalidad de ninguna norma.

3. De la solución a los *tiempos* de la CVE

Si la *pandemia* no es razón para que la Corte declare la inconstitucionalidad de las normas demandadas, ni siquiera de manera condicionada), surge inevitablemente la cuestión sobre ¿cuál debe ser la solución al agotamiento de los *tiempos* de la CVE?

Indudablemente, la *pandemia* ha generado graves problemas, no solamente a la CVE sino a toda la institucionalidad, que no estaba preparada para asumir los nuevos retos que ha impuesto el carácter contagioso de la enfermedad, las soluciones de encerramiento como primera

[6] Sentencia C- 516 de 2016.

respuesta de contención, y la virtualidad o trabajo telemático para impedir la parálisis de los deberes funcionales de todas las entidades del Estado.

La CVE no fue ajena a esa realidad, sin embargo, la solución a las limitantes del tiempo no es la decisión judicial de la Corte Constitucional de unas normas que fueron expedidas conforme al ordenamiento jurídico; la salida a la problemática práctica de la falta de tiempo de este *órgano temporal*, como lo es la CVE, es acudir a la misma vía política- administrativa que le dio origen.

En efecto, si dentro de la *libertad configurativa del legislador* el Gobierno Nacional determinó que el plazo razonable de labores para la CVE era de tres años, el cual, huelga decir, fue *avalado* por la Corte Constitucional en un juicio de ponderación con el derecho comparado, lo correcto es acudir nuevamente a dicha potestad, ya sea a través del Congreso de la República, ya sea nuevamente a través del Gobierno Nacional con facultades extraordinarias, para determinar si se requiere un nuevo tiempo, o si éste o es necesario, situación que dependerá de los avances de la CVE en la construcción de su *informe final.*

4. Del concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado

Sin perjuicio del punto anterior, debemos reconocer que el Consejo de Estado en sede de consulta emitió un concepto[7] sobre el tema que venimos abordando, por preguntas del Departamento Administrativo de la Función Pública. En lo que concierne al tema en ciernes el DAFP consultó lo siguiente:

a. ¿Cuál es el plazo total que tiene la Comisión de la Verdad para cumplir las labores encomendadas legalmente (etapa de preparación, mandato, publicación y socialización del Informe Final)?

[7] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL consejero Ponente: Germán Alberto Bula Escobar Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de 2021 Radicación interna: 2464 Número Único: 11001-03-06-000-2021-00046-00 Referencia: Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe final. Liquidación. El Departamento Administrativo de la Función Pública consulta sobre la entrega del informe final, el periodo y el procedimiento para la liquidan del Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

b. Con el fin de dar cumplimiento a las funciones de publicidad y socialización del Informe Final y realizar adecuada y oportunamente el cierre/liquidación de la Comisión de la Verdad, ¿hasta qué fecha es procedente mantener la Planta de Personal que para ello se estime necesaria?

3. Si el proceso de publicación y socialización del Informe Final queda por fuera del término de vigencia de la CEV ¿en qué calidad adelantarán los comisionados estos procesos?

Al respecto la Sala de Consulta respondió cual era el *plazo total* de la CVE para el cumplimiento de sus labores de la siguiente manera:

> Los plazos dispuestos para el funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición se encuentran establecidos en los artículos 1 y 13 numeral 5 del Decreto 588 de 2017, así: un «período de tres (3) años de duración» para la elaboración del informe; «un período previo de hasta seis (6) meses para preparar todo lo necesario para su funcionamiento», y un término de un (1) mes para la «publicación del lnforme Final», que consistirá en la presentación del «informe, de manera oficial, mediante acto Público, a las Ramas del Poder Público y al conjunto de la sociedad colombiana.»
>
> Teniendo en cuenta que el Decreto 588 de 2017 **omitió fijar el término en el que habrá de realizarse la socialización del informe final**, tarea sustancial cuya competencia fue asignada por el ordenamiento a la Comisión, es menester que el presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, especifique los términos en que dicha competencia debe ser ejecutada.
>
> La etapa de socialización del informe final será realizada por los integrantes de la Comisión de la Verdad, quienes actuarán en su condición de comisionados y contarán con el apoyo requerido de funcionarios de la entidad.

Nótese de la respuesta que la Sala de Consulta en su primer párrafo contesta que los *plazos dispuestos para el funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición se encuentran establecidos en el Decreto 588 de 2017.* Con lo cual da a entender que esos *plazos* son razonables y, por tanto, constitucionales. Así lo dice también en las consideraciones del concepto al retomar y hacer suyas las motivaciones de la sentencia C-017 de 2018. Dice el concepto:

> Al examinar la exequibilidad de este plazo, la Corte concluyó que la fijación de dicho límite no implicaba una violación del derecho a la verdad de las víctimas. Por el contrario, tras analizar la duración de las comisiones de la verdad de otros países, creadas dentro del marco de conflictos armados internos similares al colombiano, concluyó que dicho lapso era adecuado para las labores de investigación y realización del informe: (…)

No obstante, la Sala de Consulta considera que el Decreto 588 de 2017 omitió fijar el término en el que habrá de realizarse la *socialización del informe final*, tarea sustancial cuya competencia fue asignada por el ordenamiento a la Comisión, y, por tanto, es menester que el presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, especifique los términos en que dicha competencia debe ser ejecutada.

Sobre este aspecto, hay que decir que el concepto no cuestiona los términos que originalmente el Gobierno Nacional determinó para la existencia de la CVE y el cumplimiento de sus funciones, *incluso para la publicación del informe final*. Para el Consejo de Estado los tiempos para el funcionamiento de la CVE son razonables, y, por ende, podemos decir que son constitucionales.

Empero, la Sala de Consulta echa de menos un periodo posterior al *informe final*, esto es, la *socialización del informe*, por lo que considera que en esa parte y, sólo en esa, hubo una omisión del Decreto en ciernes. Y para ello, estima la Sala que dicha etapa deberá ser realizada por los integrantes de la Comisión de la Verdad, quienes actuarán en su condición de comisionados y contarán con el apoyo requerido de funcionarios de la entidad.

Al respecto, debemos varias cosas:

La primera es que, en el planteamiento de la Sala, sólo sería necesario más tiempo para la *socialización del informe final*, lo cual significa que ya debe existir dicho informe y, por tanto, no es necesario más tiempo para ese fin. En ese orden, quedan a salvo los tiempos originales del Decreto 588 de 2017, pues no se cuestionan.

La segunda consiste en que la *pandemia* no fue un argumento que tuviera la virtud de morigerar o interpretar condicionadamente la norma, pues la única omisión detectada por el Consejo de Estado fue sobre el periodo de *socialización del informe final* y no respecto del tiempo original del Decreto 588 para emitirlo.

La tercera observación radica en que deberá el Congreso de la República o el Gobierno Nacional, según el caso, evaluar si para la *socialización del informe final* es necesaria la ampliación de los tiempos de la CVE, y si dicha Comisión es indispensable para su socialización. Lo anterior, por cuanto obtenido de la CVE el *informe final* es factible y prudente que otras instituciones permanentes y no temporales del Estado socialicen con mayor infraestructura y largo aliento una política socialización tan importante, *verbi gracia,* el Ministerio de Educación.

Conclusión

De acuerdo con los puntos precedentes, esta opinión considera que las normas del Decreto 588 de 2017 demandas se ajustan a la Constitución. Asimismo, estimamos que la solución al problema de los tiempos de la CVE no debe ser resueltos en sede judicial, sino a través de los mecanismos políticos-administrativos que le dieron origen, en los cuales deberán valorarse aspectos más de orden práctico, que los estrictamente jurídicos.

En los anteriores términos, emito el concepto pedido por la Dirección.

Con toda la atención,

Juan Carlos Novoa Buendía
Contratista

JUAN CARLOS
NOVOA

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021

Doctora

LUCERO GALVIS

Directora de Justicia Transicional

Ministerio de Justicia y del Derecho

E. S. D.

Asunto: Primer entregable - Informe de apoyo para la identificación de los principales retos que atraviesa la política pública de víctimas y restitución de tierras, dentro del marco de la protección y garantía de los derechos de las comunidades afrodescendientes.

Apreciada doctora,

De manera atenta me permito rendir informe de apoyo sobre los principales retos que atraviesa la implementación de la política pública de restitución de tierras, con respecto a la protección y garantía de los derechos de las comunidades afrodescendientes (Ley 1448 de 2011).

Problema jurídico:

¿Cuáles son los principales retos en la garantía y protección de los derechos a la atención, reparación y restitución de tierras de las víctimas afrodescendientes del conflicto armado, dentro del marco de la política pública de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4635 de 2011?

1. **Marco conceptual y jurídico.**

Calle 100 No. 8A-49 Torre B Oficina 502 – Edificio World Trade Center – Bogotá Colombia
Email novoabuendiasas@gmail.com
Teléfono: 321 203 83 32
Bogotá D.C

El artículo 2 de la Ley 1448 de 2011, consagra como ámbito de aplicación de la ley las medidas de atención, asistencia y reparación para los pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas, las cuales deben ser consultadas previamente a fin de respetar sus usos y costumbres, así como sus derechos colectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de dicha ley.

Precisamente, el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011, confirió facultades extraordinarias al Presidente de la República para que expida decretos con fuerza de ley que regulen los derechos y garantías de las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sobre el marco legal de la política pública diferencial de atención, reparación integral y de restitución de tierras de las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en armonía con los principios internacionales a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, previa consulta a los pueblos étnicos, con el fin de cumplir el derecho fundamental de la consulta previa.

Así las cosas, el presidente de la República expidió el Decreto Ley 4635 de 2011, mediante el cual se dictaron las medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

El artículo 40 del Decreto Ley 4635 de 2011, consagra que *"La pervivencia de las comunidades entraña el ejercicio efectivo del derecho colectivo sobre sus territorios, en virtud de la estrecha relación cultural que mantienen con los mismos. El territorio es reconocido y comprendido como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su desarrollo autónomo"*.

Por su parte, el artículo 122 del Decreto Ley referido, establece que es procedente *"el reconocimiento de las afectaciones y daños al territorio, para la recuperación del*

ejercicio pleno de sus derechos territoriales vulnerados en el contexto del conflicto armado interno".

Y el artículo 116 del Decreto 4635 de 2011, faculta a los jueces de restitución de tierras para decretar todas las medidas que *"considere necesarias, pertinentes y oportunas acorde con los objetivos de las medidas cautelares, para lo cual se indicarán los plazos de cumplimiento".*

De otra parte, la Corte Constitucional en la sentencia SU-111/20, señala que sobre los derechos de las comunidades Afrodescendientes ubicadas en el departamento de Antioquia existen diferentes medidas cautelares decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Sala Especializada de Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Antioquia, dirigidas a proteger los derechos como la vida, la integridad personal y la protección del territorio de todos aquellos habitantes que hacen parte del territorio colectivo de Pedeguita y Mancilla, impidiendo los despojos y la explotación inadecuada de los recursos naturales, al igual que los cultivos de los labriegos. Estas medidas buscan la restitución y el restablecimiento de todos y cada uno de los derechos territoriales, así como la protección de la comunidad y sus miembros.

Así las cosas, la Corte Constitucional en esta sentencia manifestó que uno de los retos principales de las comunidades Afrodescendientes es el reconocimiento pleno de los que pertenecen a su Consejo Comunitario, ya que donde hacen más presencia comparten se encuentran, mestizos y campesinos repobladores, lo que hace difícil determinar quién hace parte del Consejo, censar a la población de los territorios y establecer la garantía específica de los derechos por su condición de sujetos de especial protección y víctimas del conflicto armado.

Para la Corte Constitucional, es importante determinar la procedencia de la acción de tutela en los casos donde se está afectado un derecho territorial, el medio ambiente, los derechos colectivos o lograr la aplicación de una medida cautelar dentro del proceso de restitución de derechos territoriales. En este caso concreto de la sentencia SU-

111/20, los tutelantes no lograron demostrar ningún perjuicio irremediable que sea necesario evitar y que haga procedente la tutela, pese a la existencia de las medidas cautelares como mecanismo judicial dentro del proceso de restitución territorial. Por tanto, la acción de amparo no puede reemplazar a la acción de restitución de derechos territoriales, máxime cuando los casos de gravedad y urgencia pueden ser sorteados a través de medidas cautelares dentro de dicho proceso.

Otro de los retos establecidos en la sentencia SU-111/20, está relacionado con los procesos judiciales establecidos para la protección efectiva y garantía de los derechos de los Consejos Comunitarios de las Comunidades Afrodescendientes es la insuficiencia e ineficacia de solicitar medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el amparo de los derechos fundamentales a la vida, la consulta previa, al mínimo vital, a la dignidad humana y el acceso a la justicia. En efecto, los procedimientos establecidos para que las comunidades afectadas reclamen sus derechos no han logrado detener la violación de estos.

La Corte Constitucional, en la sentencia SU-111/20, concluye que la acción de tutela es procedente para la protección del derecho de participación y a la consulta previa de los actores en las decisiones internas del Consejo Comunitario de Pedeguita y Mancilla para la realización de proyectos agroindustriales que impactan el medio ambiente, a pesar de que existe una medida cautelar vigente de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, que ordenó cesar cualquier tipo de aprovechamiento ilegal de los recursos naturales en el territorio colectivo de dicho Consejo Comunitario pudo haber sido incumplida violando el derecho a la propiedad colectiva, a la consulta previa y a la participación en las decisiones internas del Consejo Comunitario de Pedeguita y Mancilla.

Así, la existencia de conflictos sobre el uso de las tierras amenazan con desintegrar al sujeto colectivo por las disputas por los usos de la tierra y exclusión del censo, lo cual quedó evidenciado en la demanda de restitución de derechos territoriales que presentó

en el Consejo Comunitario de Pedeguita y Mancilla, y han obedecido a conflictos raciales entre negros y mestizos y a la incertidumbre sobre qué comunidades hacen parte del sujeto colectivo.

Ahora, la Corte Constitucional en esta sentencia SU-111/20, resalta que la falta de prueba que permita determinar si el área donde se realizaron estos proyectos se superpone con la Reserva Forestal del Pacífico, que se yuxtapone con el territorio de las comunidades negras, por lo tanto es necesario definir si la zona del proyecto se traslapa con la Reserva Forestal del Pacífico, caso en el cual solo se permite el aprovechamiento persistente de los bosques según el artículo 2.2.1.1.17.2 del Decreto 1076 de 2015, previa sustracción de la reserva forestal del área donde se iba a hacer el aprovechamiento y de la obtención de un permiso único, tal como lo señala el artículo 2.2.1.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Finalmente, la Corte Constitucional en la sentencia SU-111/20, determina que las constantes amenazas y el riesgo a la integridad personal de los líderes sociales de las Comunidades Afrodescendientes, no es un simple riesgo abstracto, ya que existen señales o manifestaciones que hacen suponer que se ha pasado del concepto de riesgo al de amenaza. El Estado tiene el deber de brindar protección especial para evitar la vulneración concreta del derecho a la seguridad personal, determinar el tipo de amenaza que recae sobre una persona y definir de manera oportuna los medios de protección específicos, adecuados y suficientes para evitar la consumación del daño.

En el auto 073 de 2014, la Corte Constitucional advirtió la complejidad y la gravedad de la situación que afrontan cada una de las comunidades afrodescendientes en todo el territorio nacional y la falta de información que se tiene al respecto. Por esta razón, se plantea otro de los retos que tienen estas comunidades, y es la necesidad de cumplir de manera eficaz y urgente con el diseño e implementación de los planes ordenados en el Auto 005 de 2009, garantizando los derechos de participación y consulta de las comunidades afectadas, de adoptar medidas urgentes de protección a favor de sus

derechos fundamentales colectivos e individuales y de adoptar medidas de prevención, protección y atención.

Entre las medidas planteadas en el Auto 073 de 2014, la Corte Constitucional planteó medidas de carácter urgente específicas y generales, con el fin de proteger a los pueblos Afrodescendientes de la grave crisis humanitaria por la cual atraviesan, entre las que se encuentran:

- Realizar una evaluación inmediata de la situación que enfrentan las comunidades afrodescendientes protegidas en el Auto 005 de 2009, a fin de que ante la persistencia y agravamiento de su crisis humanitaria se adopten medidas urgentes de protección y se establezca un cronograma de trabajo claro para avanzar en el cumplimiento integral de todas las órdenes.
- Adoptar todas las medidas de prevención del desplazamiento y protección al territorio que resulten pertinentes y conducentes dentro de la región de Urabá.
- Adecuar al nuevo marco normativo de la Ley de Víctimas y el Decreto Ley 4635 de 2011, el diseño e implementación de las órdenes dictadas con anterioridad.
- Realizar procesos de socialización con las comunidades afectadas para que éstas se informen, conozcan, comprendan y discutan las consideraciones y medidas dictadas en los autos proferidos por la Corte Constitucional para la protección de los derechos de los pueblos afrodescendientes.
- Rediseñar o modificar la estrategia diferenciada integral y transversal a todo el proceso que reconozca la dimensión étnica para la protección y atención adecuada de las comunidades afrodescendientes, y que responda a la gravedad y especificidad del fenómeno del confinamiento.

Por otra parte, la Corte Constitucional en el Auto 310/16, se cita el Auto 005 de 2009, donde se declaró que los derechos fundamentales prevalecientes de la población afrocolombiana estaban siendo masiva y continuamente desconocidos, motivo por el cual las autoridades colombianas estaban en la obligación constitucional e

internacional de incorporar un enfoque integral diferencial de prevención, protección y atención que responda a la realidad de las comunidades afrocolombianas. Por lo tanto, ordenó diseñar y poner en marcha un plan específico de protección y atención para las 62 comunidades emblemáticas, identificadas en el Auto.

Además, la Honorable Corte Constitucional en este Auto determinó la importancia de diseñar e implementar un plan de caracterización de los territorios colectivos y ancestrales habitados mayoritariamente por la población afrocolombiana, poner en marcha la ruta étnica, diseñar y aplicar una estrategia para que la población afrocolombiana confinada reciba atención humanitaria de emergencia de manera integral, oportuna y completa, y diseñar e implementar un plan integral de prevención, protección y atención.

Con lo anterior, se hace hincapié en la necesidad de que el Estado, a través de sus autoridades de todo nivel, adopte un enfoque diferencial específico para la prevención, protección y atención de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado. Esto debido a que no son tratadas de manera acorde con su condición de sujetos de especial protección constitucional, y a que la política pública de atención a la población desplazada carece de un enfoque integral de atención diferencial sensible a los riesgos especiales que sufren, a los factores transversales que inciden en el desplazamiento y el confinamiento de esta población, y a los riesgos particulares que impactan de manera desproporcionada en sus derechos.

Finalmente, la Honorable Corte en este Auto 310/16 constató que un número significativo de comunidades afrocolombianas continuaban en condición de vulnerabilidad, desprotección y siendo víctimas de diferentes afectaciones a sus derechos fundamentales individuales y colectivos, lo cual ha exacerbado su crisis humanitaria, y además están expuestas a un riesgo agravado frente a nuevos desplazamientos, producto del contexto de conflicto armado, de violencia generalizada y de sus factores asociados, que se vive en sus territorios colectivos y ancestrales.

2. Estado del Arte:

En el documento “Cómo va la reparación colectiva para las comunidades negras en el departamento del Chocó”, publicado en la Revista Jurídica, se manifiesta que el departamento del Chocó es el departamento que alberga el mayor número de comunidades negras con un total de 674. Estas comunidades están en una situación crítica que les genera una serie de retos frente a la garantía de sus derechos y al acceso a una efectiva reparación integral, tanto en una dimensión individual como colectiva, por ello se han convertido en las principales víctimas del conflicto armado interno. Sus territorios son disputados por los distintos actores armados por las condiciones geográficas y la riqueza natural de estas tierras, que los convierten en escenarios propicios para la minería ilegal y los cultivos ilícitos.

En este documento se expresa que el conflicto armado ha impactado de forma desproporcionada los derechos individuales y colectivos de las comunidades negras, no solo en la vida e integridad individual de las personas, sino en el deterioro de sus territorios, la autonomía, la integridad cultural, el gobierno propio, entre otros derechos colectivos, lo que sustentó el Auto 005 de 2009, como seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004.

Además, se evidencia que las acciones institucionales son ineficaces para reivindicar los derechos humanos de las comunidades negras afectadas por el conflicto armado interno, a pesar de la firma del Acuerdo de Paz, que en el capítulo étnico logró incluir la reparación colectiva, pero no ha logrado aportar de manera significativa. Sumado a esto está la existencia de otros grupos guerrilleros y paramilitares que continúan afectando sistemáticamente los derechos colectivos e individuales de las comunidades negras en el Chocó; por tanto, el Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y la FARC no garantiza la paz y la reconciliación con todos los actores armados.

Por último, en este documento se señala que el Decreto Ley 4635 de 2011, diseñó una estructura administrativa y judicial que debe materializar la reparación colectiva diferenciada para comunidades negras que tiene como objetivo establecer el marco normativo e institucional de la atención, asistencia, reparación integral y restitución de tierras y de los derechos de las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en concordancia con la Ley 70 de 1993, a través de herramientas administrativas, judiciales y mecanismos de participación para que las comunidades y sus miembros individualmente considerados sean restablecidos en sus derechos. Pero no se define en este instrumento claramente la reparación colectiva con incidencia en el respeto y dignifique la cultura, existencia material, derechos ancestrales y culturales propios, así como sus derechos como víctimas del conflicto.

Además, la restitución de tierras es una de las medidas colectivas consagradas en el Decreto Ley 4635 de 2011, que tiene como objetivo posibilitar el retorno a los territorios de origen a los sujetos colectivos que sufrieron afectaciones en sus derechos territoriales derivadas de afectaciones directas o indirectas del conflicto armado interno. Para las comunidades negras en el Chocó el desplazamiento de las comunidades negras a causa del conflicto armado interno es una de las principales causas de victimización, porque este departamento ha sido uno de los más afectados por el conflicto y la desigualdad, además de la presencia de casi todos los grupos armados de Colombia, lo cual nunca ha sido una prioridad para los gobiernos. Los actuales macroproyectos mineros, agroindustriales y de infraestructura, además de otro tipo de negocios de orden legal e ilegal que se están desarrollando en los territorios ancestrales de las comunidades étnicas genera transformaciones abruptas que pueden repercutir de manera directa en términos culturales principalmente.

A pesar de lo anterior, en este documento se menciona que en el territorio del Chocó se ha logrado la restitución de 57 mil hectáreas de las 233 mil hectáreas restituidas

Calle 100 No. 8A-49 Torre B Oficina 502 – Edificio World Trade Center – Bogotá Colombia
Email novoabuendiasas@gmail.com
Teléfono: 321 203 83 32
Bogotá D.C

en todo el territorio nacional, aunque se generó una gran afectación a la efectiva restitución de tierras con la decisión de eliminar la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Chocó, que debilitó los procesos de restitución en el departamento, dados los intereses económicos de terratenientes ganaderos y agroempresarios, así como de compañías mineras.

Por otra parte, en el documento “Violaciones a los derechos humanos basadas en el género de las personas afrodescendientes - Un informe para le Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer” de marzo de 2019, en la 72da Sesión, Ginebra, Suiza, en respuesta al Informe Periódico Noveno de Colombia, escrito por Procesos de Comunidades Negras -PCN, entre otros, se señala que el gobierno colombiano no ha protegido adecuadamente y no ha proporcionado la restitución de tierras a las víctimas Afrodescendientes del conflicto, puesto que de los 18 elementos en los Acuerdos de Paz destinados a proporcionar reparaciones a las víctimas, solo uno está completo, mientras que 16 elementos siguen sin implementarse o en un nivel de implementación mínima. Además, el gobierno colombiano no tiene una estrategia clara para implementar el proceso de restitución de tierras de la Ley 1448 y los decretos relacionados con las comunidades indígenas y afrodescendientes.

Precisamente, en ese informe se menciona que uno de los principales retos en esta materia consiste en que se acelere el proceso de reparación de derechos territoriales de las comunidades afrodescendientes, ya que se encuentran seriamente atrasados, con ningún reclamo procesado de los 522 presentados. Además, se plantea que las leyes desarrolladas en virtud del Acuerdo de Paz, como las Zonas de Interés de Desarrollo Rural Económico y Social (ZIDRES), socavan los derechos de las comunidades rurales, incluidas las comunidades Afrodescendientes, ya que favorecen a los grandes proyectos de desarrollo agroindustrial.

Calle 100 No. 8A-49 Torre B Oficina 502 – Edificio World Trade Center – Bogotá Colombia
Email novoabuendiasas@gmail.com
Teléfono: 321 203 83 32
Bogotá D.C

Así las cosas, se concluye que la aplicación de la legislación corre el riesgo de socavar aún más los derechos de las comunidades afrodescendientes, como el consentimiento libre, previo e informado, y la integridad de sus territorios. También advierten que el proyecto de Ley 003-2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sin consulta, se use para legitimar el uso de los territorios afrodescendientes para proyectos agroindustriales y extractivos, dado que los prioriza como proyectos de interés público. Al igual, que la falta de consulta a las autoridades afrodescendientes para la implementación de los programas de sustitución de cultivos ilícitos, lo cual puede aumentar la violencia, el despojo y el desplazamiento en sus territorios.

En ese sentido, en el informe mencionado se propone lo siguiente:

- Finalizar la reglamentación de la Ley 70 de 1993, como una forma de garantizar a las mujeres afrodescendientes, y a sus comunidades, sus derechos colectivos, en particular el acceso a sus territorios ancestrales y colectivos, tanto rurales como urbanos.
- Desarrollar un plan, en consulta con las mujeres afrodescendientes y sus comunidades, y se destinen los fondos adecuados para implementar la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4635 de 2011, para garantizar que las mujeres afrodescendientes víctimas reciban la restitución de tierras requerida por la ley.
- Garantizar el derecho de las mujeres afrodescendientes al consentimiento libre, previo e informado para cualquier acción administrativa, leyes, programas, proyectos y actividades que puedan afectarles a ellas y a sus comunidades, asegurando la inclusión de un enfoque de género étnico-racial en las medidas y proyectos que afectan la vida en integridad del Pueblo Afrodescendiente.

Calle 100 No. 8A-49 Torre B Oficina 502 – Edificio World Trade Center – Bogotá Colombia
Email novoabuendiasas@gmail.com
Teléfono: 321 203 83 32
Bogotá D.C

- Desarrollar una política formal integral para luchar contra la minería ilegal, en colaboración con entidades territoriales, que les proporcione los recursos necesarios para implementar la política de manera efectiva.
- Asegurar que el Plan Nacional de Desarrollo para los pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros se integre al Plan Nacional de Desarrollo con la asignación de todos los recursos necesarios específicos para garantizar su implementación efectiva.

3. Resultados y hallazgos.

De todo lo anterior se puede concluir lo siguiente:

3.1. Los principales retos en la garantía y protección de los derechos a la atención, reparación y restitución de tierras de las víctimas afrodescendientes del conflicto armado, dentro del marco de la política pública de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4635 de 2011, están relacionados con realizar una evaluación inmediata de la situación que enfrentan las comunidades afrodescendientes para que se adopten medidas urgentes de protección y se establezca un cronograma de trabajo claro para avanzar en el cumplimiento integral de todas las órdenes; se adopten todas las medidas de prevención del desplazamiento y protección al territorio que resulten pertinentes y conducentes dentro de la región de Urabá, el Chocó y la Región Pacífica; y se visualice y establezcan estrategias diferenciadas integrales y transversales a todo el proceso de atención y reparación que respondan a la gravedad y especificidad del fenómeno del confinamiento y desplazamiento forzado.

3.2. De otra parte, se observan retos relacionados con la necesidad de generar y adelantar un plan de caracterización de los territorios colectivos y ancestrales habitados mayoritariamente por la población afrocolombiana, para poner en marcha herramientas jurídicas existentes como la ruta étnica, y

estrategias para que la población afrocolombiana confinada reciba atención humanitaria de emergencia de manera integral, oportuna y completa, y un plan integral de prevención, protección y atención. Además, se consideren los retos inherentes al territorio donde se ubican mayoritariamente las comunidades negras en Urabá, Chocó y la Región Pacífica que provocan la persistencia de la violencia y el desplazamiento, asociados directa o indirectamente a los macroproyectos mineros, agroindustriales y de infraestructura,u otro tipo de negocios de orden legal e ilegal, que está generando transformaciones abruptas que repercuten en el deterioro de su cultural.

4. Conclusiones.

De acuerdo con todo lo anterior, se presentan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

4.1. Instar a las entidades competentes en la atención, reparación y restitución de derechos territoriales de las comunidades afrodescendientes, UARIV, URT, ANT, IGAC, CARs, entidades territoriales, entre otras, para que en un proceso participativo se identifiquen las problemáticas, cuellos de botella y debilidades que permitan establecer una estrategia integral con medidas urgentes y de mediano y largo plazo para la protección, prevención del desplazamiento y protección del territorio en la región de Urabá, departamento del Chocó y Región Pacífica, que respondan a la gravedad y especificidad del fenómeno del confinamiento y desplazamiento forzado que afrontan estas comunidades, con su respectivo cronograma y batería de indicadores.

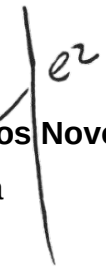
4.2. Que se diseñe un plan de acción para la efectiva caracterización de los territorios colectivos y ancestrales habitados mayoritariamente por la población afrocolombiana, con el liderazgo de la URT y la UARIV, para establecer el estado actual de la ruta étnica, los procesos de restitución de derechos territoriales, el

Calle 100 No. 8A-49 Torre B Oficina 502 – Edificio World Trade Center – Bogotá Colombia
Email novoabuendiasas@gmail.com
Teléfono: 321 203 83 32
Bogotá D.C

cumplimiento de las medidas cautelares y sentencias de restitución, y se proponga una estrategia para la atención humanitaria de emergencia de la población afrocolombiana confinada.

Sobre esto último, se recuerda que existen cooperantes internacionales que trabajan las líneas de apoyo a las minorías éticas que pueden suministrar apoyo financiero y/o técnico para atender humanitariamente a la población afrocolombiana confinada. Por tanto, se sugiere recurrir mediante la priorización de esta necesidad en los planes de trabajo del sector Justicia o de manera directa ante la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional, según las funciones establecidas en el Decreto 4152 de 2015, para que se realice un mapeo de cooperantes y se adelante una ruta de trabajo que permita presentar las necesidades identificadas y sumar los esfuerzos financieros de la cooperación internacional con los destinados por el gobierno nacional.

Con toda la atención,



Juan Carlos Novoa Buendía
Contratista

Calle 100 No. 8A-49 Torre B Oficina 502 – Edificio World Trade Center – Bogotá Colombia
Email novoabuendiasas@gmail.com
Teléfono: 321 203 83 32
Bogotá D.C

JUAN CARLOS
NOVOA

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021

Doctora

LUCERO GALVIS

Directora de Justicia Transicional

Ministerio de Justicia y del Derecho

E. S. D.

Asunto: Segundo entregable – Concepto Técnico sobre las debilidades evidenciadas por los entes de control sobre la protección y garantía de los derechos de las Comunidades Afrodescendientes con respecto de la política pública de víctimas y restitución de tierras, articulada en la Ley de Víctimas.

Apreciada doctora,

De manera atenta me permito rendir concepto técnico sobre las principales debilidades evidenciadas por los entes de control sobre la protección y garantía de los derechos de las Comunidades Afrodescendientes, dentro del marco de la política pública de víctimas y restitución de tierras, dentro del marco de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4635 de 2011.

Problema jurídico:

¿Cuáles son las principales debilidades, cuellos de botella o problemáticas de la ejecución de la política pública de restitución de tierras, dentro de la protección y garantía de derechos de las Comunidades Afrodescendientes, desde la perspectiva de los entes de control?

Calle 100 No. 8A-49 Torre B Oficina 502 – Edificio World Trade Center – Bogotá Colombia
Email novoabuendiasas@gmail.com
Teléfono: 321 203 83 32
Bogotá D.C

1. **Marco conceptual y jurídico.**

El artículo 2 de la Ley 1448 de 2011, consagra como ámbito de aplicación de la ley las medidas de atención, asistencia y reparación para los pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas, las cuales deben ser consultadas previamente a fin de respetar sus usos y costumbres, así como sus derechos colectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de dicha ley.

Precisamente, el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011, confirió facultades extraordinarias al Presidente de la República para que expida decretos con fuerza de ley que regulen los derechos y garantías de las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sobre el marco legal de la política pública diferencial de atención, reparación integral y de restitución de tierras de las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en armonía con los principios internacionales a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, previa consulta a los pueblos étnicos, con el fin de cumplir el derecho fundamental de la consulta previa.

Así las cosas, el presidente de la República expidió el Decreto Ley 4635 de 2011, mediante el cual se dictaron las medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

El artículo 40 del Decreto Ley 4635 de 2011, consagra que *"La pervivencia de las comunidades entraña el ejercicio efectivo del derecho colectivo sobre sus territorios, en virtud de la estrecha relación cultural que mantienen con los mismos. El territorio es reconocido y comprendido como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su desarrollo autónomo"*.

Por su parte, el artículo 122 del Decreto Ley referido, establece que es procedente *"el reconocimiento de las afectaciones y daños al territorio, para la recuperación del*

ejercicio pleno de sus derechos territoriales vulnerados en el contexto del conflicto armado interno".

Y el artículo 116 del Decreto 4635 de 2011, faculta a los jueces de restitución de tierras para decretar todas las medidas que *"considere necesarias, pertinentes y oportunas acorde con los objetivos de las medidas cautelares, para lo cual se indicarán los plazos de cumplimiento".*

Por otro lado, en el preámbulo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el Gobierno y Las FARC - EP, se establece que es necesario dar una especial atención a los derechos fundamentales de las mujeres, de los grupos sociales vulnerables, como son los pueblos indígenas, las niñas, niños y adolescentes, las comunidades afrodescendientes y otros grupos étnicamente diferenciados, para lograr la efectiva garantía del derecho a la igualdad y a la no discriminación en sus distintas dimensiones.

En el Acuerdo Final se establecen mecanismos de concertación y diálogo social entre el Gobierno Nacional, regional y local, los campesinos y las campesinas y las comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, y otras comunidades, y las empresas del sector privado que adelanten su actividad económica en los territorios rurales, con el fin de generar espacios formales de interlocución entre actores con diversos intereses que permitan impulsar una agenda de desarrollo común, orientada hacia la sostenibilidad socio-ambiental, el bienestar de los pobladores rurales y el crecimiento económico con equidad.

Entre otros mecanismos para asegurar la garantía de los derechos de estos sectores o grupos sociales, en el Acuerdo Final de Paz se creó los PDET con enfoque territorial, cuya realización está para intervenir en territorios de comunidades afrocolombianas con el mecanismo especial de consulta previa para su implementación, y la comisión de la verdad con un enfoque que permite evidenciar las formas diferenciales en las que el conflicto afectó a los grupos étnicos, entre ellos, a las poblaciones afrocolombianas,

negras, palenqueras y raizales, que han sido víctimas porque el conflicto armado reprodujo mecanismos históricos de discriminación.

Desde la perspectiva constitucional, la Corte Constitucional, en la sentencia C-169 de 2001, señaló que es trascendental fortalecer el desarrollo y el fortalecimiento de la capacidad de gestión y participación de las comunidades afrocolombianas, y la capacidad de decisión y acción frente a su propio destino, con las garantías políticas y económicas que estos procesos requieren para lo cual se requiere aumentar su participación en la política nacional.

2. Estado del Arte.

La Defensoría del Pueblo, en el "Informe Defensorial, Garantía y Protección del Derecho Fundamental a la Consulta Previa y el Consentimiento Libre, Previo e Informado de los Pueblos y Comunidades Étnicas en Colombia" de agosto de 2020, señaló que el derecho a la Consulta Previa ha constituido uno de los principales medios para lograr la garantía, el cumplimiento y ejercicio de un conjunto de derechos de las minorías étnicas, tanto como colectivos, como individuales, y el aseguramiento de la reparación integral de los pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes.

Así las cosas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras tienen los escenarios nacionales para la concertación de las medidas legislativas, según lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T- 576 del 2014 y lo regulado en el Decreto 1372 de 2018.

Por su parte, los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011 establecen que la formulación e implementación de los planes integrales de atención y reparación integral se adelantarán mediante consulta previa, a través de las fases de preconsulta, consulta, seguimiento e implementación. Y la Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y las Direcciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior coordinarán su desarrollo.

No obstante, la Defensoría advierte que la consulta previa puede ser utilizada para buscar resolver las problemáticas del gobierno, y no como mecanismo para legitimar por parte del Estado colombiano, proyectos, planes y programas susceptibles de afectar a las comunidades étnicas.

En el aspecto territorial, la Defensoría resalta que existen dos (2) conceptos de territorio; uno *«geográfico»* que comprende el espacio reconocido legalmente bajo la figura del resguardo, territorios colectivos de las comunidades afrodescendientes, y otras figuras semejantes, y el concepto *«amplio»* de territorio que incluye las zonas que habitualmente ha ocupado el pueblo o comunidad indígena, al igual que los lugares en donde tradicionalmente han desarrollado sus actividades sociales, económicas, espirituales o culturales. El derecho de los pueblos y comunidades étnicas a sus territorios y recursos naturales comprende, entonces, una dimensión espiritual que no puede ser desconocida cuando se le afecta directamente.

En efecto, de acuerdo con su propia visión del mundo, muchos pueblos mantienen una relación espiritual con el territorio que debe ser respetada, como quiera que es parte de su integridad cultural. Así las cosas, las comunidades afrodescendientes realizan prácticas culturales asociadas al uso, manejo y apropiación territorial de los recursos naturales.

Para la Defensoría del Pueblo, en las Sentencias T-129 de 2011, C-389 de 2016, SU-133 de 2017, SU- 217 de 2017, T-298 de 2017 y T-103 de 2018, se ha explicado que el objetivo de la consulta es intentar genuinamente un acuerdo con las comunidades indígenas y afrodescendientes sobre medidas que las afecten directamente (esto es, normas, políticas, planes, programas, etc.). La participación debe ser efectiva, es decir que el punto de vista de los pueblos debe tener incidencia en la decisión que adopten las autoridades concernidas. Existen casos excepcionales, como los planes de desarrollo o de inversión a gran escala, que tengan por el mayor impacto dentro del territorio de comunidades afrodescendientes o indígenas, del Estado debe no sólo

consultar sino también obtener su consentimiento libre, informado y previo, según sus costumbres y tradiciones, dado que esas poblaciones, al ejecutarse planes e inversiones de exploración y explotación en su hábitat, pueden llegar a atravesar cambios sociales y económicos profundos, como la pérdida de sus tierras tradicionales, el desalojo, la migración, el agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural, la destrucción y contaminación del ambiente tradicional, entre otras consecuencias.

Para la Defensoría, hace ya una década la jurisprudencia constitucional comenzaba a identificar algunos rasgos que vinculan el conflicto armado, la victimización desproporcionada que con ocasión del mismo padecen los pueblos afrodescendientes, y el ejercicio de sus derechos territoriales, de autonomía y participación.

Precisamente, para el caso de las comunidades afrocolombianas se advertía sobre la existencia de un riesgo agravado de afectación del derecho a la participación y de debilitamiento de las organizaciones comunitarias afrocolombianas y del mecanismo de consulta previa, señalando cómo la imposibilidad de desarrollar una vida común en el territorio que los identifica como colectividad que debilita sus estructuras sociales y políticas, y les impide ejercer su derecho a la consulta previa como mecanismo para la protección de sus derechos colectivos.

Adicionalmente, la Defensoría señaló que en el Auto 266 de 2017, la Corte Constitucional advirtió los factores que ponen en riesgo el derecho a la autonomía de las comunidades afrodescendientes, tales como:

- Los riesgos y afectaciones relacionados con conflictos por la representación de las comunidades.

- La conformación de organizaciones o esquemas paralelos, excluyentes e incompatibles con los Consejos Comunitarios.

- Situación de exposición y amenaza permanente de los líderes y lideresas de las

Calle 100 No. 8A-49 Torre B Oficina 502 – Edificio World Trade Center – Bogotá Colombia
Email novoabuendiasas@gmail.com
Teléfono: 321 203 83 32
Bogotá D.C

comunidades.

- Vacíos en materia de reconocimiento de las comunidades y, por ende de sus representantes, ubicadas en aquellas zonas que no hacen parte del Pacífico colombiano.

- Persistencia de fallas en la garantía constitucional de consulta previa.

Así las cosas, para la Defensoría del Pueblo las diferentes instituciones y dependencias del Estado tienen la obligación de discutir y articular criterios para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en la materia, con la coordinación interinstitucional y el diálogo político con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; y promover la participación de las organizaciones y autoridades que los representen y el fortalecimiento de dichos procesos organizativos.

Por tanto, para la Defensoría la garantía, el cumplimiento y ejercicio del derecho de las comunidades afrodescendientes a la consulta previa requiere una sistemática interpretación y estricto cumplimiento de las normativas y reglas judiciales que determinan su naturaleza, contenido y alcances.

Por su parte, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo, en el documento “Séptimo Informe de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras y Raizales Víctimas del Conflicto Armado”, del 20 de agosto de 2019, expresaron que en la implementación de la política pública para la atención, asistencia, reparación y restitución de derechos territoriales de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado, existe un déficit importante en relación con la efectividad de las medidas de prevención y protección de líderes y comunidades afrocolombianas, así como en la reparación individual y colectiva de las mismas.

Calle 100 No. 8A-49 Torre B Oficina 502 – Edificio World Trade Center – Bogotá Colombia
Email novoabuendiasas@gmail.com
Teléfono: 321 203 83 32
Bogotá D.C

Específicamente, con respecto a los procesos de restitución de derechos de los territorios étnicos destacaron la necesidad de mejorar el ritmo de evacuación de los casos correspondientes a los pueblos y comunidades étnicas, tanto por parte del Gobierno, en la etapa administrativa, como por parte de los jueces y magistrados en la etapa judicial, y se hizo una advertencia a las diferentes entidades del orden nacional y territorial en el cumplimiento de las órdenes emitidas en las sentencias de restitución, dentro del marco del Decreto Ley 4635 de 2011, teniendo especial énfasis en la incorporación del enfoque diferencial en cada una de las medidas que se adelanten.

Los entes de control manifestaron que la Unidad de Restitución de Tierras, si bien para 2018, no mostró los recursos para los procesos de restitución de territorios de comunidades negras porque no se realizó una desagregación de recursos para indígenas y afrocolombianos, y la marcación de este recurso se hacía solo para pueblos indígenas. Como ya se señaló anteriormente, la Unidad de Restitución de Tierras marcó en el SPI $10.632 recursos para la atención de pueblos indígenas. Sin embargo, de estos recursos $4.725 millones fueron dirigidos a la población afrocolombiana para la realización de caracterizaciones de daño territorial, para estudios preliminares y para la gestión de medidas cautelares.

Además, señalaron que para el reconocimiento, diferenciación y reafirmación de los derechos fundamentales colectivos e integrales respecto de los derechos de asistencia, la reparación integral y la restitución de los derechos territoriales que tienen las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), como víctimas del conflicto armado, fue importante por la garantía del derecho a la consulta previa que permite definir las medidas de prevención y protección que se implementarán para estas comunidades.

Ahora, para los entes de control luego de la firma del Acuerdo de Paz y su

implementación, se agudizó la disputa por el control y ocupación de los territorios dejados por las FARC-EP tras su desmovilización, y la disputa por el territorio y sus recursos naturales, se materializan en el control territorial a través de la violencia, las armas y el miedo, en la planeación de proyectos de desarrollo e infraestructura, así como también en las dificultades en el proceso de formalización de la propiedad de colectiva, la solicitud de medidas cautelares para la protección territorial, demandas de restitución, entre otras, extendiendo la violencia hacia los territorios y sus comunidades.

De otra parte, los entes de control evidenciaron debilidades relacionadas con la ambigüedad e imprecisión de las acciones reparadoras concertadas dentro del marco de los procesos de restitución de derechos territoriales con las comunidades NARP.

Los entes de control evidenciaron preocupación por el estado de avance y el rezago en el trámite de las solicitudes de restitución de derechos territoriales de pueblos y comunidades negras. Las cifras de 2018 y 2019, con corte a 31 de marzo de 2019, muestran que existen una cantidad considerable de solicitudes que continúan sin tramitarse y riesgos institucionales para poner en marcha una restitución de derechos territoriales realmente transformadora.

Específicamente, en términos cuantitativos generales, mencionaron que la URT ha recibido 308 solicitudes 47 de restitución de derechos territoriales, de las cuales 238 corresponden a comunidades indígenas y 70 a comunidades negras. Luego de más de 7 años de implementación de estas normas, la URT ha culminado el trámite administrativo de 75 solicitudes de restitución de derechos territoriales que actualmente cuentan con informes de caracterización adoptados e inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, RTDAF. De los casos en que la URT ha culminado el trámite administrativo inscribiendo en el RTDAF, 21 corresponden a comunidades negras. En total, 68 casos de restitución de derechos territoriales han sido presentados ante los jueces especializados, 16 de las cuales ya cuentan con

Calle 100 No. 8A-49 Torre B Oficina 502 – Edificio World Trade Center – Bogotá Colombia
Email novoabuendiasas@gmail.com
Teléfono: 321 203 83 32
Bogotá D.C

sentencia, 2 de estas a favor de comunidades negras. Actualmente 52 demandas de restitución de derechos territoriales cursan en los despachos judiciales competentes, de las cuales 18 corresponden a comunidades negras.

En efecto, las comunidades étnicas continúan soportando de manera desproporcionada los impactos del conflicto armado, hasta el punto en que la Corte Constitucional, a través del Auto 266 de 2017, confirmó el Estado de Cosas Inconstitucional –ECI– en relación con la situación de desplazamiento forzado y de las restricciones a la movilidad que no han permitido revertir el daño sufrido por las comunidades étnicas, particularmente en relación con sus derechos territoriales.

Según los entes de control, una de las medidas cautelares que representa una forma de protección colectiva necesaria y urgente es la instalación de vallas informativas en puntos estratégicos de los resguardos, consejos comunitarios y/o territorios de ocupación tradicional, que informen a los terceros sobre esta situación con el fin de evitar el ingreso de personas ajenas a los territorios e impedir que se den negociaciones o se generen expectativas de prescripción sobre territorios que pertenecen a las comunidades étnicas y/o que se encuentran en proceso de restitución de derechos territoriales.

Además, los entes de control resaltaron que entre 2012 y 2018, han sido asesinados 30 solicitantes de restitución de derechos territoriales pertenecientes a comunidades étnicas, sin que se reporte otro tipo de agresiones cometidas en contra de solicitantes de restitución, sino únicamente homicidios. Los departamentos con mayor número de homicidios en contra de miembros de comunidades étnicas solicitantes de restitución de derechos territoriales son Nariño, Chocó, Córdoba y Antioquia.

Los entes de control señalaron que persisten deficiencias en la concertación de las acciones reparadoras entre la Unidad para las Víctimas y algunas entidades del SNARIV, y las comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras, en

Calle 100 No. 8A-49 Torre B Oficina 502 – Edificio World Trade Center – Bogotá Colombia
Email novoabuendiasas@gmail.com
Teléfono: 321 203 83 32
Bogotá D.C

tanto algunas de tales acciones continúan siendo gestiones por realizar por determinada entidad, y no constituyen acciones concretas, y no es claro de qué manera algunas acciones reparadoras concertadas y realizadas por la institucionalidad responden a la restitución de derechos territoriales, en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011.

Por otra parte, los entes de control resaltaron que la perpetuación de los fenómenos del despojo y el abandono forzado en los territorios étnicos en la región del Pacífico, la Orinoquía y la región Andino-Amazónica, se asocian al fenómeno de la deforestación y al posterior desarrollo de actividades destinadas al cultivo de coca, los cultivos agrícolas industriales, la ganadería extensiva e intensiva y la explotación minera ilegal, y observaron que las pretensiones de restitución étnica se cruzan con solicitudes mineras, de hidrocarburos e infraestructura, lo que genera tensiones entre los procesos restituidos y las demás políticas de desarrollo rural.

En este informe, los entes de control manifestaron que el seguimiento a los procesos de restitución evidencia una dinámica generalizada de afectación de zonas de especial protección ambiental, acompañada de una transformación agresiva de los usos del suelo, que aumenta los riesgos de pérdida de diversidad biológica y pone en peligro el acceso al agua y la seguridad alimentaria de esos territorios específicos y del país en general, pues se trata de ecosistemas estratégicos cuya afectación pone en riesgo la conectividad ecológica de todo el ecosistema natural del que dependen recursos esenciales como el agua.

Precisamente, para los entes de control el ejercicio del seguimiento al estado de cumplimiento de las órdenes de restitución de derechos territoriales se dificulta por la falta de un arreglo institucional adecuado, que permita identificar con claridad los planes, programas y proyectos específicamente destinados a atender a las comunidades víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades étnicas de

Calle 100 No. 8A-49 Torre B Oficina 502 – Edificio World Trade Center – Bogotá Colombia
Email novoabuendiasas@gmail.com
Teléfono: 321 203 83 32
Bogotá D.C

Colombia. Se observan las siguientes falencias:

- La respuesta institucional lenta sometida a la oferta, recursos y tiempos ordinarios y que pocas veces incorpora el enfoque diferencial étnico;
- Las comunidades étnicas solicitantes se encuentran ubicadas en su mayoría, en corredores estratégicos para la actuación de grupos al margen de la ley, que continúan obteniendo provecho del narcotráfico y de la minería ilegal, amenazando y agrediendo a la población rural.
- Las dificultades de las instituciones para ingresar a los territorios, debido a la presencia y las confrontaciones entre actores armados y la continuidad de minas antipersona. La situación de los departamentos de Chocó, Nariño y Valle del Cauca (Buenaventura) genera nuevas oleadas de desplazamiento forzado y acentúa el confinamiento de las comunidades étnicas, que de nuevo sufren restricciones en la movilidad.

De acuerdo con todo lo anterior, los entes de control exhortaron a los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras, a generar respuestas oportunas y céleres a las solicitudes de restitución de derechos territoriales, teniendo siempre presentes los principios que orientan el proceso sustitutivo como un componente de la reparación integral y una medida de justicia transicional étnica. La intervención en el posfallo que realizan los procuradores judiciales y de las audiencias de seguimiento que convoca el Ministerio Público, permite observar una respuesta institucional que sistemáticamente desconoce el enfoque diferencial étnico ya que muchas entidades continúan respondiendo con la oferta institucional ordinaria, sin una perspectiva de justicia transicional que se adecúe a los principios y propósitos de los Decretos Leyes étnicos y al espíritu de la restitución transformadora.

Finalmente, los entes de control hacen un llamado a las entidades de gobierno que ejecutan las políticas públicas, para que incorporen de manera transversal el enfoque diferencial étnico, en la medida en que su observación repercute de manera

determinante en la protección de la vida y dignidad de las comunidades étnicas víctimas del conflicto armado. Además de la restitución, todas las demás políticas de desarrollo rural deben contemplar los derechos de los pueblos étnicos, que son sujeto de especial protección constitucional. Esto permitirá que la respuesta a las órdenes judiciales de restitución pueda darse de manera asertiva y diferencial y encaminarse a una verdadera reparación transformadora y así proteger los territorios y comunidades étnicas desde un enfoque integral y preventivo y no únicamente a través de medidas fragmentadas de reacción ante riesgos y amenazas

3. Resultados y hallazgos.

Las principales debilidades, cuellos de botella o problemáticas en la garantía de los derechos de atención, reparación y restitución de tierras de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, desde la perspectiva de los entes de control son:

No.	Debilidades de la política pública de atención, reparación y restitución de derechos territoriales de comunidades NARP
1	Riesgos y afectaciones relacionados con conflictos por la representación de las comunidades.
2	La conformación de organizaciones o esquemas paralelos, excluyentes e incompatibles con los Consejos Comunitarios.
3	Situación de exposición y amenaza permanente de los líderes y lideresas de las comunidades.
4	Vacíos en materia de reconocimiento de las comunidades y, por ende de sus representantes, ubicadas en aquellas zonas que no hacen parte del Pacífico colombiano.

Calle 100 No. 8A-49 Torre B Oficina 502 – Edificio World Trade Center – Bogotá Colombia
Email novoabuendiasas@gmail.com
Teléfono: 321 203 83 32
Bogotá D.C

5	Persistencia de fallas en la garantía constitucional de consulta previa
6	Respuesta institucional lenta sometida a la oferta, recursos y tiempos ordinarios y que pocas veces incorpora el enfoque diferencial étnico.
7	Comunidades étnicas ubicadas, en su mayoría, en corredores estratégicos para la actuación de grupos al margen de la ley.
8	Dificultades de las instituciones para ingresar a los territorios, debido a la presencia y las confrontaciones entre actores armados y la continuidad de minas antipersona que generan nuevas oleadas de desplazamiento forzado y se acentúa el confinamiento de las comunidades étnicas.

4. Conclusiones.

4.1. De acuerdo con lo anterior, se recomienda que las instituciones públicas responsables en la ejecución de la política pública de atención, reparación y restitución de derechos territoriales de comunidades NARP, dimensionen el alcance real de la problemática, contrasten los fallos judiciales de restitución de derechos territoriales y las medidas cautelares, diseñen o incorporen mecanismos efectivos para el retorno u ocupación pacífica de los territorios ancestrales, y protejan la vida, libertad e integridad de los defensores de derechos territoriales, en aquellos municipios en los que se han presentado homicidios de reclamantes de restitución de derechos territoriales y aquellos en los que se han decretado medidas cautelares para proteger los territorios de las comunidades étnicas.

4.2. Por otra parte, se sugiere atender de manera prioritaria y urgente los fenómenos del despojo y el abandono forzado en los territorios étnicos en la región del Pacífico, la Orinoquía y la región Andino-Amazónica, que están asociados a la deforestación y al desarrollo de actividades destinadas al cultivo de coca, los cultivos agrícolas industriales, la ganadería extensiva e intensiva y la explotación minera ilegal, a través de análisis de contexto, revisiones territoriales y ambientales que integre esta

Calle 100 No. 8A-49 Torre B Oficina 502 – Edificio World Trade Center – Bogotá Colombia
Email novoabuendiasas@gmail.com
Teléfono: 321 203 83 32
Bogotá D.C

perspectiva y permita entablar diálogos estructurales con los entes territoriales que muestren la realidad de las causas subyacentes de la afectación de los derechos colectivos de las comunidades NARP y del medio ambiente, como sujeto de derechos.

Cordialmente,

Juan Carlos Novoa Buendía

Contratista

Calle 100 No. 8A-49 Torre B Oficina 502 – Edificio World Trade Center – Bogotá Colombia
Email novoabuendiasas@gmail.com
Teléfono: 321 203 83 32
Bogotá D.C

JUAN CARLOS
NOVOA

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021

Doctora

LUCERO GALVIS

Directora de Justicia Transicional

Ministerio de Justicia y del Derecho

E. S. D.

Asunto: Tercer entregable – Informe de apoyo sobre los principales retos de la Comisión de la Verdad, como herramienta de reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

Apreciada doctora,

De manera atenta me permito rendir informe de apoyo sobre los principales retos de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), como herramienta de reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno

Problema jurídico:

¿Cuáles son los principales retos de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), como herramienta de reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno*?*

1. **Marco conceptual y jurídico.**

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el Gobierno y Las FARC -EP, consagra la Comisión

Calle 100 No. 8A-49 Torre B Oficina 502 – Edificio World Trade Center – Bogotá Colombia
Email novoabuendiasas@gmail.com
Teléfono: 321 203 83 32
Bogotá D.C

para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) como un ejes del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), del que también hacen parte la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición, Acto Legislativo 01 de 2017.

Así las cosas, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) es uno de los mecanismos esenciales diseñados para garantizar el derecho a la verdad de las víctimas y uno de los principales componentes de la justicia restaurativa en el marco del modelo transicional creado por el Acuerdo de Paz, y su trabajo transita entre el análisis crítico de la historiografía y la construcción de la memoria, basada en las experiencias de quienes participaron directa o indirectamente en el conflicto y en particular de los afectados.

El Decreto 588 de 2017, Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición", señala el objeto, sus objetivos, el régimen jurídico, principios como el carácter extrajudicial, el enfoque diferencial, los criterios orientadores, entre otros.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-017/18, expresa que el propósito central de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) es satisfacer el derecho a la verdad y a la memoria de las víctimas, no imponer sanciones restrictivas de derechos.

Para la Corte Constitucional, de acuerdo con el artículo 1 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017, las víctimas tienen derecho a conocer la verdad plena sobre lo ocurrido, esto implica que los afectados tienen derecho a saber la identidad de los autores, los bienes morales y jurídicos menoscabados, cómo cuándo, dónde y por qué sucedieron las atrocidades, y el conocimiento sobre las consecuencias

Calle 100 No. 8A-49 Torre B Oficina 502 – Edificio World Trade Center – Bogotá Colombia
Email novoabuendiasas@gmail.com
Teléfono: 321 203 83 32
Bogotá D.C

psicológicas y físicas de las violaciones de derechos y de los riesgos de esas violaciones sobre las víctimas.

Para la Corte Constitucional, en contextos de transición, la verdad tiene un valor especial para las víctimas y es una condición necesaria de procesos mínimos de reconciliación nacional. Por un lado, es un derecho de cada una de las víctimas de los delitos y un derecho de las comunidades vulneradas por los abusos masivos, como garantía de reconstrucción de su memoria colectiva e identidad. Por otro lado, es un derecho autónomo, en el sentido de que la dignidad humana supone la posibilidad para los afectados de *saber* lo ocurrido y de comprender y asimilar su experiencia de sufrimiento, así como un derecho destinado a garantizar, a su vez, otros bienes y derechos constitucional, como la justicia y la reparación.

Así las cosas, la Corte Constitucional señala que la verdad puede ser alcanzada a través de los procesos penales contra perpetradores, con evidentes ventajas derivadas de la firmeza proporcionada por la cosa juzgada y las reglas de debido proceso, pero con la debilidad de su carácter generalmente fragmentario, unidimensional y no siempre sensible a las necesidades de las víctimas. Puede también, sin embargo, ser obtenida mediante mecanismos extrajudiciales, en especial, de las comisiones de la verdad. No obstante carecer de la inmutabilidad de la verdad judicial, la verdad reconstruida de esta manera reivindica su valor autónomo para las víctimas y sus circunstancias y acentúa también su dimensión colectiva, al concentrarse en la construcción de la memoria histórica de los pueblos afectados.

En armonía con lo anterior, la Corte señala que las principales funciones de la Comisión de la Verdad son:

- Esclarecer y promover el reconocimiento público de las víctimas y de los crímenes cometidos.

- Contribuir a los procesos de duelo y permitir a las víctimas contar su propia historia.

- Propiciar la reconciliación y la convivencia pacífica

- Promover las reparaciones a las víctimas.

- Impulsar reformas institucionales a largo plazo orientadas a la no repetición de los crímenes.

- Audiencias públicas y recepción reservada de declaraciones.

Finalmente, la Corte Constitucional en esta sentencia enfatizó que el informe final es el documento más importante de memoria histórica que producen las comisiones de la verdad. En este reporte, que virtualmente recoge todos los resultados alcanzados, las comisiones expresan la metodología adoptada, las dificultades y limitaciones encontradas en el curso de las investigaciones, los aspectos positivos que favorecieron sus labores y hacen más vigorosos sus resultados, los hallazgos relevantes, los hechos criminales descubiertos y las posibles responsabilidades y, por último, las recomendaciones al Estado, a partir de toda la experiencia. Es, además, el documento más esperado por las víctimas y más trascendental en términos de la satisfacción de su derecho a la verdad en un escenario de transición.

Así las cosas, la Corte señaló que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, creado por el artículo 2 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017, expresamente previó que sus actividades no podrán implicar imputación penal de quienes comparezcan ante ella. Así mismo, estableció que sus fines son:

- Conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto.
- Contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas.
- Ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad.

Calle 100 No. 8A-49 Torre B Oficina 502 – Edificio World Trade Center – Bogotá Colombia
Email novoabuendiasas@gmail.com
Teléfono: 321 203 83 32
Bogotá D.C

- Promover el reconocimiento de las víctimas y el reconocimiento voluntario de las responsabilidades individuales o colectivas de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado.
- Promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición.

2. Estado del Arte:

En el documento “Una Comisión de la Verdad en Colombia: Dificultades y desafíos para el Posconflicto”, de octubre de 2016 de la ESAP, se expresó que una de las alternativas a los enfoques institucionales e instrumentos tradicionales de justicia para dar fin a un conflicto es la justicia transicional que se centra en las víctimas y en la reconciliación, y se encarga de reunir a las personas que han estado involucradas en el conflicto y promueve cambios para que no se repita lo que ha pasado. Para esto se crean unos organismos, entre los cuales se encuentran las Comisiones de la Verdad.

Así, las comisiones de la verdad son los organismos oficiales temporarios, que se establecen para investigar un tipo de violaciones en un periodo de tiempo, producir un informe final y formular recomendaciones de reformas; por lo tanto, su objeto es el esclarecimiento de la verdad en cuanto el origen del conflicto y su perpetuación, como la contribución a la no repetición de los actos violentos.

En este documento se identifican tres (3) principales desafíos en la posible implementación de la Comisión de la Verdad en Colombia:

- Su carácter temporal o transitorio, que exige que actúe de manera diligente, oportuna y efectiva. La CVR en Colombia debe enfrentarse a un conflicto complejo entre el Estado y la Insurgencia que ha tenido un siglo de duración.
- Su relación con la Ley 1448/11.
- La participación de todos los actores del conflicto para construir un relato incluyente y respetuoso de los DH.

De otra parte, en el documento “El Derecho a la Verdad en situaciones de Postconfilcto bélico de carácter no internacional”, de Damián A. González-Salzberg, expresa que el derecho a la verdad que le asiste a las víctimas, directas e indirectas, de graves violaciones al DIH o al DIDH, como también a la sociedad en su conjunto, exige conocer lo verdaderamente ocurrido en tales situaciones. Es un derecho individual y colectivo, cuya virtualidad aparece en los casos de reparación debida por parte de los Estados por graves violaciones de obligaciones internacionalmente asumidas.

Así las cosas, las comisiones de la verdad constituidas en diversos Estados luego de situaciones de violaciones masivas de los derechos humanos o bien en situaciones de postconflicto bélico interno, han resultado un elemento jurídico-político invaluable, ya que se trata de organismos oficiales instituidos con el fin de investigar los abusos cometidos en un período de tiempo determinado, cuyos principales objetivos suelen ser establecer lo verdaderamente ocurrido.

Por tanto, los informes de las comisiones de la verdad no resultan suficientes para determinar quiénes son los responsables por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas y, por ende, no son suficientes para satisfacer completamente el derecho a la verdad. Ello no significa que las comisiones de la verdad no contribuyan a la satisfacción del derecho a la verdad.

Por el contrario, las Comisiones de la Verdad resultan sumamente efectivos en casos de violaciones masivas al DIDH y al DIH, ya que permiten una comprensión y evaluación global de la situación que los procesos judiciales no podrían brindar.

Por otra parte, en el documento “Radiografía de la restitución de tierras en Colombia/ Informe presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por incumplimiento de reparación a las víctimas despojadas de tierras en Colombia” de

mayo de 2019, se señaló que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV) Frente al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) predica dos elementos axiológicos determinantes en el desarrollo de su objeto:

- La centralidad de las víctimas: El primero establece que los procedimientos ante los órganos del sistema parten del reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos y del principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.
- La integralidad del sistema: Por otro lado, desde la óptica de la integralidad los componentes del sistema no se deben ver de forma separada, y ninguno debe primar sobre los demás: cada uno está pensado para realizar un aporte a las finalidades del sistema, aceptando que ninguno de ellos, podría, de forma aislada, satisfacer las necesidades de las víctimas, aportar a la construcción de paz, lograr la rendición de cuentas, y reincorporación a la vida civil de los excombatientes.

Precisamente, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) debe jugar un papel fundamental desde el enfoque de derechos que se establece en el Acuerdo Final de Paz, ya que no sólo se deben abordar violaciones a derechos civiles y políticos, sino también las vulneraciones que en razón del conflicto hubieran tenido los derechos económicos, sociales y culturales. Sobre lo referente a la integralidad y la correlación entre los órganos y las medidas, especialmente al diálogo entre la JEP y la CEV, y las medidas existentes de reparación a víctimas, el artículo 18 del Acto legislativo 01/2017, estableció la obligación del Estado de reparar integralmente a las víctimas en los componentes de indemnización, rehabilitación, restitución, satisfacción y garantías de no repetición, teniendo en cuenta el universo total de víctimas y atendiendo al objetivo de asegurar la igualdad en el acceso y la equidad en la distribución de los recursos disponibles.

Calle 100 No. 8A-49 Torre B Oficina 502 – Edificio World Trade Center – Bogotá Colombia
Email novoabuendiasas@gmail.com
Teléfono: 321 203 83 32
Bogotá D.C

3. Resultados y Hallazgos.

De acuerdo con todo lo anterior, se evidencian los siguientes resultados y hallazgos:

3.1. La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) en Colombia tiene como objetivos esclarecer y promover el reconocimiento público de las víctimas y de los crímenes cometidos; contribuir a los procesos de duelo y permitir a las víctimas contar su propia historia; propiciar la reconciliación y la convivencia pacífica; promover las reparaciones a las víctimas; impulsar reformas institucionales a largo plazo orientadas a la no repetición de los crímenes; y realizar audiencias públicas y recepción reservada de declaraciones.

3.2. Entre los principales desafíos de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) en Colombia se destaca su carácter temporal o transitorio, que exige que actúe de manera diligente, oportuna y efectiva; enfrentarse a un conflicto armado complejo entre el Estado y la Insurgencia que ha tenido un siglo de duración; armonizar su papel con la política pública de atención, reparación y restitución de tierras creada en la Ley 1448 de 11 y sus decretos ley reglamentarios; y lograr la participación de todos los actores del conflicto para un relato incluyente y respetuoso de los derechos humanos.

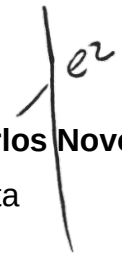
4. Conclusiones.

4.1. Se sugiere propiciar mantener la vigencia temporal de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), ya que el abordaje del conflicto armado interno Colombiano, no solo incluye la recopilación de información para la construcción de memoria de más de una década de conflicto, sino la posibilidad de incluir los hechos relacionados con las violaciones de los derechos

humanos individuales y colectivos, civiles, políticos, económicos y culturales, y relacionados con infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

4.2. Se recomienda impulsar estrategias de comunicación que invite y persuada a los diferentes actores y sujetos directos e indirectos del conflicto armado interno para que contribuyan al esclarecimiento de la verdad desde las diferentes ópticas que rodearon los hechos, para que se logre satisfacer el derecho a la verdad y a la memoria de las víctimas, sin que se impongan sanciones restrictivas de derechos.

Con toda la atención,



Juan Carlos Novoa Buendía
Contratista

Calle 100 No. 8A-49 Torre B Oficina 502 – Edificio World Trade Center – Bogotá Colombia
Email novoabuendiasas@gmail.com
Teléfono: 321 203 83 32
Bogotá D.C

JUAN CARLOS
NOVOA

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021

Doctora

LUCERO GALVIS

Directora de Justicia Transicional

Ministerio de Justicia y del Derecho

E. S. D.

Asunto: Cuarto entregable – Principales recomendaciones de los entes de control sobre la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), dentro del marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación.

Apreciada doctora,

De manera atenta me permito rendir informe de apoyo sobre las principales recomendaciones de los entes de control sobre la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), dentro del marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación.

A continuación, se enuncia el problema jurídico a resolver a través de este concepto*:*

¿Cuáles son las principales recomendaciones de los entes de control sobre la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), dentro del marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación?

1. **Marco conceptual y jurídico.**

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el Gobierno y Las FARC -EP, consagra la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) como un ejes del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), del que también hacen parte la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición, Acto Legislativo 01 de 2017.

Así las cosas, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) es uno de los mecanismos esenciales diseñados para garantizar el derecho a la verdad de las víctimas y uno de los principales componentes de la justicia restaurativa en el marco del modelo transicional creado por el Acuerdo de Paz, y su trabajo transita entre el análisis crítico de la historiografía y la construcción de la memoria, basada en las experiencias de quienes participaron directa o indirectamente en el conflicto y en particular de los afectados.

El Decreto 588 de 2017, Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición", señala el objeto, sus objetivos, el régimen jurídico, principios como el carácter extrajudicial, el enfoque diferencial, los criterios orientadores, entre otros.

2. Estado del Arte:

En el Segundo Informe al Congreso sobre el Estado de Avance de la Implementación del Acuerdo de Paz de septiembre de 2020, de la Procuraduría General de la Nación,

se menciona como recomendaciones para la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, las siguientes:

- Continuar con los esfuerzos para llegar al 100% de la implementación del Sistema de Información Misional, con el fin de darle mayor celeridad al procesamiento y análisis de la información, y de esta manera contar con mecanismos eficientes de sistematización de información de cara a la construcción del informe final.

- Avanzar en la materialización de un número mayor de eventos y espacios en los que se restablezca la dignidad de las víctimas, a través de medidas simbólicas como lo es el reconocimiento de responsabilidad colectiva en la comisión de hechos victimizantes. Igualmente, fortalecer la implementación de estrategias articuladas para que los comparecientes conozcan las obligaciones adquiridas por virtud del régimen de condicionalidad y las implicaciones que deben cumplirse de contribución en los componentes extrajudiciales del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

- Poner en marcha estrategias alternativas para lograr una mayor participación de actores que tuvieron participación y responsabilidad en el conflicto armado en los eventos que se lleven a cabo en los territorios y encontrar alternativas viables para continuar con el cumplimiento del mandato y funciones de las Casas de la Verdad, afectadas por la emergencia sanitaria generada por el COVID-19.
- Buscar una mayor articulación entre las entidades con competencias en la garantía de los derechos de las víctimas y así lograr la optimización en los procedimientos que tienen por objetivo garantizar sus derechos, y continuar con los esfuerzos de pedagogía respecto de los mandatos y actividades de las entidades del sistema.

- Continuar con el relacionamiento con las instituciones, en especial con alcaldías y Gobernaciones, de cara a la implementación de recomendaciones que surjan de los espacios desarrollados por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en los territorios.

- Continuar y fortalecer la articulación para garantizar seguridad y protección a las personas que participan en los eventos de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y que aportan información relevante.

- Finalmente, se eleva una recomendación para el Ministerio de Defensa, relacionada con cumplir con la normatividad relacionada con el acceso a la información por parte de la Comisión de la Verdad, a través de la respuesta oportuna y completa de los requerimientos elevados por la entidad.

Por otra parte, la Defensoría del Pueblo en el comunicado de prensa de 2021, advirtió que la Comisión de la Verdad si bien es necesaria porque el país tiene que conocer históricamente en qué fallaron las instituciones y el estado, y cuales barbaridades cometió ese grupo guerrillero, manifestó que hay una decepción por parte de un sector del país debido a que esta no puede ser negociada ni consensuada, porque se convertiría en un tribunal de arbitramento que en la práctica no habría una participación efectiva, completa y democrática.

Así las cosas, la Defensoría destacó que la verdad del país no puede ser consensuada, porque la verdad que están esperando los colombianos es una verdad que pueda nacer de la naturaleza, y no de unos protagonistas que son nombrados para representar un sector, sea este el del Gobierno o el de las FARC.

Por lo tanto, para la Defensoría del Pueblo la Comisión de la Verdad debe garantizar que se cumpla bajo las actuaciones efectivas de la democracia y fortalecer el proceso democrático participativo.

3. Resultados y Hallazgos.

3.1. Los entes de control evidencian algunas debilidades en el ejercicio de sistematización de la información, el análisis integral de los hechos sucedidos durante el conflicto armado interno, la complejidad inherente en la construcción de la memoria histórica del conflicto por factores como la extensión territorial a nivel nacional y la multiplicidad de actores que participaron directa e indirectamente en el mismo de diferentes sectores de la sociedad.

3.2. Además, se evidencian debilidades asociadas a la necesidad de la Comisión de la Verdad de generar un diálogo democrático que integre a todos los sectores de la sociedad para que no se tache sus productos o resultados como discursos parcializados o con limitaciones que excluya posiciones críticas y diferentes al de las partes principales que participaron en el Acuerdo Final de Paz.

4. Conclusiones.

De acuerdo con lo anterior, se mencionan las principales recomendaciones de los entes de control sobre la efectividad de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), dentro del marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación:

No.	Recomendaciones de los entes de control sobre la efectividad de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV)

1	Darle mayor celeridad al procesamiento y análisis de la información, y de esta manera contar con mecanismos eficientes de sistematización de información de cara a la construcción del informe final.
2	Avanzar en la implementación de las medidas simbólicas , como el reconocimiento de responsabilidad colectiva en la comisión de hechos victimizantes.
3	Poner en marcha estrategias alternativas para lograr una mayor participación de actores que tuvieron participación y responsabilidad en el conflicto armado.
4	Buscar una mayor articulación entre las entidades con competencias en la garantía de los derechos de las víctimas y así lograr la optimización en los procedimientos que tienen por objetivo garantizar sus derechos.
5	Continuar con el relacionamiento con las instituciones, en especial con alcaldías y Gobernaciones, de cara a la implementación de recomendaciones que surjan de los espacios desarrollados por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en los territorios.
6	Continuar y fortalecer la articulación para garantizar seguridad y protección a las personas que participan en los eventos de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y que aportan información relevante.
7	Cumplir con la normatividad relacionada con el acceso a la información por parte de la Comisión de la Verdad, a través de la respuesta oportuna y completa de los requerimientos elevados por la entidad.

Cordialmente,



Juan Carlos Novoa Buendía

JUAN CARLOS
NOVOA

Contratista